

NOTIFICACIÓN AVISO 3003

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120302472 WILLIAM ARLEY MONROY
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20214211754971 ABRIL 06-2021
FIRMADO POR:	JORGE ANDRES PUENTES MUÑOZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **26 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **32 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No.**20214211754971**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _

Diego Javiar Lalor

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **30 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _

Diego Javiar Lalor

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211754971

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 06 de 2021

Señor(a)

MONROY

William Arley Monroy

No Registra

Email: wirf23@gmail.com

Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
	No Resido		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 07 433 2021		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Faltan datos en la dirección			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120302472

Respetado(a) señor(a) **WILLIAM ARLEY MONROY:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, de acuerdo con su solicitud se anexa cincuenta y cinco (55) folios expediente **2075** del **08/07/2016**, por medio de la cual se declaró contraventor a las normas de tránsito de acuerdo con la orden de comparendo **11001000000013091349** de fecha **08/07/2016**.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-04-2021 11:55 AM

Anexos: EXP 2075 -2016

Laboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211754971

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

COMPARENDO ELECTRÓNICO			
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO			
11001000000023255188			
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA	
03/06/2019 11:17:19	C.02	MAU493	
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado	
INFORMACIÓN IMPOSICIÓN			
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN	
LEIDY VANNESSA BOLAÑOS CUBIDES	94328	DEAP	
PROPIETARIO			
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES	
Cédula Ciudadanía	51759984	NELLY CLEVELIA CUEVAS RIVERA	
INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			
NOTIFICACIONES			
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF	
2019-3-15 17:39:0.0	(1) Generación archivo comparendo	PDF	
2019-3-26 18:41:15.0	(3) Registro devolución, Causal: CERRADO	PDF	
2019-4-8 11:25:23.0	(8) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019	PDF	
2019-4-8 12:7:51.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214211754971

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Comparendo:	23255188	11001000 000023255188				
Fecha:	03/06/2019	Placa: MAU493				
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA		☐ Mostrar Solo Anulados				
Tipo de documento:		Número: 51759964				
Nombre: NELLY CLEVELIA CUEVAS RIVERA						
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento	
2019	539936	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/17/2019	05/20/2019	
2019	539936	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	05/21/2019		
Organismo de Tránsito						
Tipo Cartera			Nro. Factura	23255188		
Tipo Doc.			Nro. Doc.	51759964		
Placa			Saldo Doc.	414100		
Consecutivo Cartera			Intereses	59150		
Concepto Cartera			94	COMPARENDOS		
Fecha Documento			03/06/2019	Fecha proceso	04/08/2019	
Estado			1	VIGENTE		
Pagos						
Cantidad UVT						
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/06/2019	04/08/2019		COMPARENDO...	414100		SICON

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211754971

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., abril 06 de 2021

Señor(a)

MONROY

William Arley Monroy

No Registra

Email: wirf23@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120302472

Respetado(a) señor(a) **WILLIAM ARLEY MONRROY:**

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que, de acuerdo con su solicitud se anexa cincuenta y cinco (55) folios expediente **2075** del **08/07/2016**, por medio de la cual se declaró contraventor a las normas de tránsito de acuerdo con la orden de comparendo **11001000000013091349** de fecha **08/07/2016**.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-04-2021 11:55 AM

Anexos: EXP 2075 -2016

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211754971

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

COMPARENDO ELECTRONICO		
NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO		
11001000000023255188		
FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
03/06/2019 11:17:19	C.02	MAU493
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN		
NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
LEIDY VANNESSA BOLAÑOS CUBIDES	94328	DEAP

PROPIETARIO		
TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	51759984	NELLY CLEVELIA CUEVAS RIVERA

INFORMACIÓN DEL CURSO			
FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

NOTIFICACIONES		
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2019-3-15 17:39:0.0	(1) Generación archivo comparendo	
2019-3-26 18:41:15.0	(3) Registro devolución, Causal: CERRADO	
2019-4-8 11:25:23.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 120 DEL 2019-04-02 NOTIFICADO 09/04/2019	
2019-4-8 12:7:51.0	(4) Registro envío a SICON	No Aplica

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211754971

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Comparendo:	23255188	11001000 000023255188				
Fecha:	03/06/2019	Placa: MAU493				
INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA		☐ Mostrar Solo Anulados				
Tipo de documento:		Número: 51759964				
Nombre: NELLY CLEVELIA CUEVAS RIVERA						
Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento	
2019	539936	2	AUDIENCIA PUBLICA	04/17/2019	05/20/2019	
2019	539936	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	05/21/2019		
Organismo de Tránsito						
Tipo Cartera			Nro. Factura	23255188		
Tipo Doc.			Nro. Doc.	51759964		
Placa			Saldo Doc.	414100		
Consecutivo Cartera			Intereses	59150		
Concepto Cartera			94	COMPARENDOS		
Fecha Documento			03/06/2019	Fecha proceso	04/08/2019	
Estado			1	VIGENTE		
Cantidad UVT						
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
03/06/2019	04/08/2019		COMPARENDO...	414100		SICON

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.988.855**
MONROY

APELLIDOS
WILLIAM ARLEY

NOMBRES

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011901162

PLACA RGL843	MARCA RENAULT	LÍNEA SYMBOL II CONFORT	MODELO 2011
CILINDRADA CC 1.598	COLOR GRIS ESTRELLA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/P&J 5
NÚMERO DE MOTOR K4MA670Q013226	REG N VIN 8A1LBU805BL614993	REG N NÚMERO DE CHASIS 8A1LBU805BL614993	REG N
NÚMERO DE SERIE *****	PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RODRIGUEZ PAEZ JOHAN CAMILO		IDENTIFICACIÓN C.C. 1031155695

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUL-1978**
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

19-JUN-1997 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ TORRES

INÍCIO DERECHO



A-1500150-00445142-M-0079988855-20130630 0033759608A 2 1402409172

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032010001274732

FECHA IMPORT. **15/12/2010**

POTENCIA HP **110**

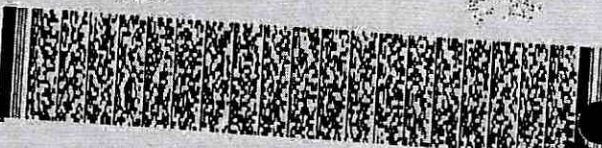
PUEBTAS **4**

FECHA MATRÍCULA **21/01/2011**

FECHA EXP. LIC. TTD. **09/06/2016**

FECHA VENCIMIENTO

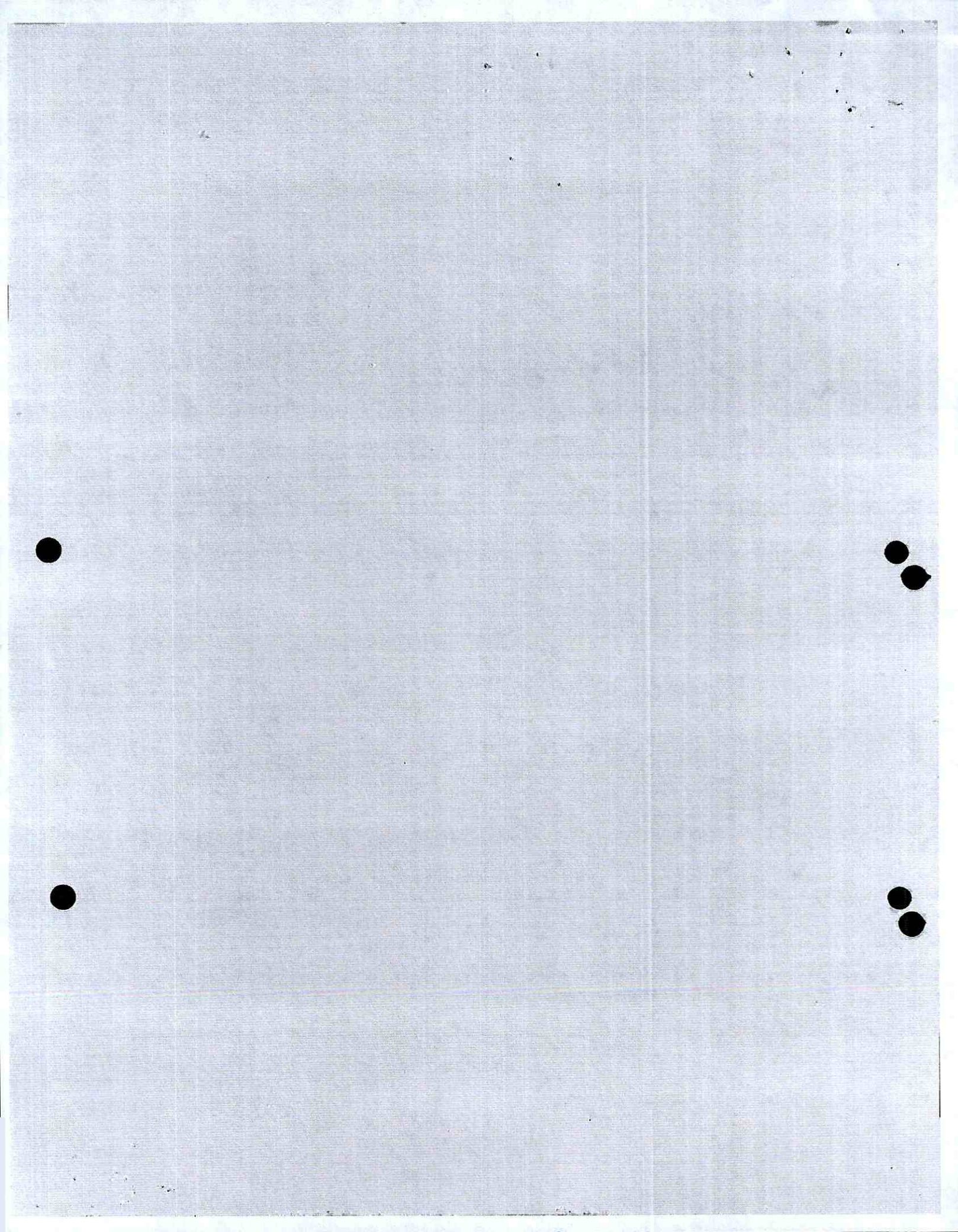
ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01006694056

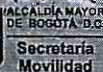
F

2075



2





ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO. 11001000000013091349

1. FECHA Y HORA																
ANO	MES				HORA											
2016	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
07	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



REPUBLICA DE COLOMBIA

Enviar

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)					
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE		
AV. CL. CRAUDGTR	11	AV. CL. CRAUDGTR	36	Barahona	E-16

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)										LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN											
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		

MATRICULADO EN:		6. CLASE DE SERVICIO			
Bogotá		DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	☒ PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO		8. RADIO DE ACCIÓN		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA

TRACCIÓN ANIMAL	VOQUETA	9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS				
AUTOMÓVIL	X TRACTOCAMIÓN	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR
CAMPERO	MOTOCICLO					ASALARIADO
						DE TURISMO
						OCASIONAL

CAL. TA	MOTOTRICICLO	10. DATOS DEL INFRACTOR														
MICROBUS	MOTOCARRO	TIPO DE DOCUMENTO					NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
BUSETA	MOTOCICLETA	C.C. TA	C.E.	PASAP	79788855											
BUS	CUATRMOTOR	LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO										CATEG.				
BUS ARTICULADO	REMOLQUE / SEMIREM.	79788855					13.1									

11. TIPO DE INFRACTOR		EXPEDICIÓN (D/M/A)		YENGIMIENTO (D/M/A)	
CONDUCTOR	X	NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		21 05 2024	
PEATÓN		william Arley		ENDO	
PASAJERO		Monroy			

12. LICENCIA DE TRÁNSITO		CIUDAD	MUNICIPIO
ORGANISMO DE TRÁNSITO	NÚMERO DEL DOCUMENTO		
100	11901162	SECCION ELECTRONICA	TELÉFONO Fijo O CELULAR

13. PROPIETARIO	
TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE Y APELLIDOS
SOI CIPASAP	1031156695 John Camilo Ramirez

14. DATOS DE LA EMPRESA													
NOMBRE DE LA EMPRESA										TARJETA DE OPERACIÓN N°			
NIT:													

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA NUMERO DE IDENTIFICACION	ENTRADA
SIGESB M. M. L.	181463	13/11/1

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		
INDIC. 200	GRUPO NUMERO 25	CONCEPTO M
FECHA DE FIN 10/10/2003	PLAZA 200412	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C.O.	DIRECCIÓN	TÉLEFONO
de PERSONA (NÚMERO DE PRESO) CII 72 x 1035			7 70235
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
			

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	G.G. No A	C.C. No 80802506
--------------------------------	--------------	---------------------

PAPERENABLING **ANOTO** FUNCTIONALITY TC 4012.030.00059 HABITUAL DAT

TC 4012.030.00059

HABITUAL DATA

LICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN

N° **41515** CONSECUTIVO N° _____

LUGAR	FECHA 06 08 2016	HORA:
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR William Arley Moroy	IDENTIFICACIÓN 79.988.855	☒ TI ☐ CE ☐ PAS
LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 79.988.855	CATEGORÍA B1	FECHA 21-05-2014 EXP. ☒ VENC. ☐
COMPARENDO N° 13091349	INFRACCIÓN	GRADO DE ALCOHOLEMIA 100 EN 100 DE MPB
NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE: PT. Cineth Murillo Gonzalez	PLACA 187265	ENTIDAD PONAL
REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: Secretaría Movilidad		
OBSERVACIONES:		
Artículo 135 no firmo.	FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA TESTIGO
C.C.	PLACA: 187265	C.C. 80802306

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 122 DE LA LEY 769/2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN CONCORDANCIA CON EL CAPÍTULO 7 DEL TÍTULO III DEL MANUAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, ADOPTADO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 003027 DE 2010.

movilidad
la hacemos todos

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado: **William Arley Moroy**

Documento de identificación del examinado: **79988 855**

Fecha: **06/08/2016**

Lugar de realización de la medición: **C-30**

PREGUNTAS	SI	NO
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		☒
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		☒
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		☒
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, paillos etc.)?		☒
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		☒
¿Ha empujado en los últimos 15 minutos?		☒

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba, (ii) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, (iii) los efectos que se desprenden de su realización, (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella, (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con el comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. SI ☒ No ☐ No aplica ☐

Observaciones:

Marca: Intabarch	Modelo: R101D	Número de serie: 077014
Valor de la primera medición: 0.06	Valor de la segunda medición: 0.05	
Número consecutivo de la primera medición: 0007	Número consecutivo de la segunda medición: 0008	
Conclusión: 1er 1696 2013 NO SORLA INDECOBONANTE		
Firma del examinado: NO FIRMA		
Espacio para la huella dactilar del examinado:		
Nombre del operador: Gedward Cortez	Firma del operador:	
Cédula de ciudadanía del operador: 0105866		

IMPRESO POR: FEMAX MEDIA GROUP LTDA. HT: 930.081 / 450-2 PBX: 111.370.9768

3 RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 020400
FECHA 06-08-16
N° ENSAYO 0007

N° ID. SUJETO
79988855
IDENT. OPERADOR
087677.....

AS IU N° 077017
ERROR 06 23:40

SUJETO

William May
OPERADOR

Chas G+S
TESTIGO

Alexander Koro
LUGAR DE ENSAYO

Edm 24
colite

RESULTADO ENSAYO
RBT IU

RBT IU N° 020400
FECHA 06-08-16
N° ENSAYO 0008

N° ID. SUJETO
79988855
IDENT. OPERADOR
0876677.....

AS IU N° 077017
ERROR 05 23:45

SUJETO

William May
OPERADOR

Edm Cote
TESTIGO

Alexander Koro
LUGAR DE ENSAYO

Edm 34



Servicio de Grupos y Patrones Pagados
SEGRUP

PATIO ÚNICO ÁLAMOS

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 075 DE 2007



MEJOR
PARA TODOS

Fecha de Entrada 07/08/16

Hora Entrada 01:00

Ubicación P200

INVENTARIO DE AUTOMOTORES VEHÍCULOS PARTICULARES No. A 85694

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA (MARQUE LAS LETRAS):

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS):

1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Clase: ☐ EXPLORACIÓN ☐ OFICIAL ☐ OTRO ☐ Color: ☐ ROJO ☐ GRIS ☐ AZUL ☐ OTRO ☐

Tipó: ☐ PARTICULAR ☒ PÚBLICO ☐ CUAL ☐ AUTOMOVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMPERO ☐ CAMIONETA ☐ CAMIÓN ☐ MICROBUS ☐ VOLQUETA ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ OTRO ☐ CUAL ☐

Marca Ferrari Serie No. 101000

Modelo 258890 Motor No. 101000

ESTADO DEL VEHÍCULO

Parte Frontal: RAYADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOLADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ Bomper: 101000

Panorámico: 101000 Capot: 101000

Luces: 101000 Otros: 101000

Lado Izquierdo: RAYADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOLADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ Bomper: 101000

Guardabarro delantero: 101000 Puerta delantera: 101000 Espejo: 101000

Guardabarro trasero: 101000 Puerta trasera: 101000 Otros: 101000

Parte Posterior: RAYADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOLADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ Bomper: 101000

Panorámico: 101000 Baúl: 101000

Luces: 101000 Repuesto: ☐ SI ☒ NO ☐ Otros: 101000

Lado Derecho: RAYADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ ABOLADURAS: ☐ SI ☒ NO ☐ INTENSIDAD: LEVE ☐ MODERADO ☐ PROFUNDO ☐ Bomper: 101000

Guardabarro delantero: 101000 Puerta delantera: 101000 Espejo: 101000

Guardabarro trasero: 101000 Puerta trasera: 101000 Otros: 101000

Interior: Radio ☐ SI ☒ NO ☐ Parlantes ☐ SI ☒ NO ☐ Otros ☐ SI ☒ NO ☐ Cual 101000

R-Completo

Observaciones:

Elementos que Retira

Documentos ☐ Mercancias ☐ Cuales ☐ Otros ☐ Cuales ☐

Código Auxiliar que entrega 101000 Firma de quien retira 101000 No. Identificación Cédula 101000

Infracción

☐ F ☐ No. Comparendo 101000

Placa Agente 101000 Nombre Agente 101000

Placa Grupos 101000 Cód. 23 101000

Servicios Adicionales Prestados: Desvolcada ☐ Rescate ☐

Marque con una x POSEEDOR ☐ PROPIETARIO ☐

Nombre 101000 de 101000

Ocupación 101000 Dirección 101000 Teléfono 101000

C.C. 101000

Elaborado Por 101000 Código de quien elabora inventario 101000

MEJOR PARA TODOS

cerrar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO**

EXPEDIENTE: 2075 del 08 de agosto de 2016
COMPARENDO No. 110010000000 13091349
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 LEY 1699 DE 2013
CONDUCTOR: WILLIAM ARLEY MONROY
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.988.855
PLACA: RGL843
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., martes, 06 de septiembre de 2016, siendo las 14:00 horas La autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en sus artículos 3º que modificó el artículo 2 de la ley 1383 de 2010 y 134º del Código Nacional de Tránsito,

CONSIDERA:

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:

(...) "La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales".

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:

(...) "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

De conformidad con el Acto Administrativo 2075 del 08 de agosto de 2016, por medio del cual el señor WILLIAM ARLEY MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.855 llevó a cabo audiencia de impugnación frente a la orden de comparendo referenciada. Suspendiéndose para resolver la responsabilidad contravencional del ciudadano,

Por tratarse de la ley 1696 de 2013, parágrafo 3, se cumplió con el término de inmovilización de 20 días hábiles conforme a como lo indica la norma. Razón por la cual este despacho hace la entrega del automotor al conductor, quien autoriza a CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MATEUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.427.267, toda vez que la LICENCIA DE CONDUCCIÓN No 79988855, que fue retenida de manera preventiva, conforme al acto administrativo 2075 del 08 de agosto de 2016.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito

ORDENA:

PRIMERO: ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de la referencia al Señor WILLIAM ARLEY MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.988.855, en calidad de CONDUCTOR, quien a su vez autoriza a CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MATEUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.427.267, toda vez que la LICENCIA DE CONDUCCIÓN No 79988855, que fue retenida de manera preventiva, conforme al acto administrativo 2075 del 08 de agosto de 2016.

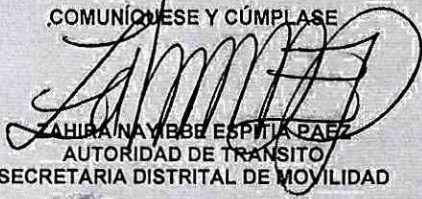
SEGUNDO: REMITIR la orden de entrega del vehículo, a la administración del patio autorizado.



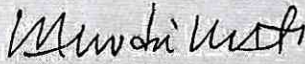
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 14:40 horas, y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZAIRA NAVE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


WILLIAM ARLEY MONROY
C.C. 79.988.855
CONDUCTOR


CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MATEUS
C.C. 1942+267
AUTORIZADO


DIEGO ARMANDO REINA BARRERA
FUNCIONARIO S.D.M.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. REG. SEC. 001374 - C-11 No. 8-9 Bogotá D.C.		POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO	
FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DIA 2016 06 18 DEL		VIGENCIA AÑO MES DIA 2015 12 30 DEL	
APellidos y Nombres del Tomador RODRIGUEZ PAEZ JOHAN CAMILO			
PRO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR CC 1031155695		CLASE PRODUCTOR 4013	
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CALLE 50A SUR N:37 23		CALIDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTÁ D.C.	
REEMPLAZA PÓLIZA No. 32672140		AT 1329 33892569 4	
RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA 0005 DEL JUNIO 14 DE 1997			

CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAMILIAR		SERVICIO PARTICULAR		CILINDRAJE/VATOS 1600	
MODELO 2011		PLACA No. RGL843		LÍNEA VEHICULO SYMBOL	
No. MOTOR K4MA6700013226		RENDAULT No. CHASIS & No. SERIE 8A1LBU805BL614993		8A1LBU805BL614993	
No. VIN 8A1LBU805BL614993		PASAJEROS 5		CAPACIDAD TON. 0.00	
PRIMA SOAT \$ 195800		CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 97900		TASA RUNT \$ 1400	
TOTAL A PAGAR \$ 295100		TARIFA 521		521	
AMPAILOS POR VICTIMA					
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800		B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180		C. GASTOS DE TRANSPORTE 10	
D. GASTOS DE TRANSPORTE 10		E. SALARIOS MÍNIMOS 800		F. LEGALES 180	
G. DIARIOS VIDENTES 10		H. DIARIOS VIDENTES 10		I. DIARIOS VIDENTES 10	
SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 800.009.578-6 FIRMA AUTORIZADA					

ORIGINAL

89

Hoy: 01/03/2016 Letra: 9

Registros: 14

COL_NUMERO	DOCUM...	PRE...	PAT_APELL	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	COL_PAGO...	DIR. INFRAC...	TEL. INFRAC...	CONTRAVENCION	DESCRIPCION CONTRA...
1100180000000113124	1	19427267	CESAR	RODRIGUEZ	04/05/2012	870332	CANCELADO	0/CA 11 49 77	2350719	C29	CONDUCTA DE VEHICULO A VELOC...
1100180000000474384	1	19427267	CESAR	RODRIGUEZ	01/10/2014	870332	CANCELADO	0/CA 11 49 77	2350719	C29	CONDUCTA DE VEHICULO A VELOC...
11001800000008247708	1	19427267	CESAR	RODRIGUEZ	01/07/2015	870332	VIGENTE	323200/CL 0 CR 0	0	C02	ESTACIONAR UN VEHICULO EN SIT...
5036471	1	19427267	CESAR	RODRIGUEZ	09/13/1999	870332	CANCELADO			66	INTERROMPER EL TRANSITO

RUNT

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Quiénes Somos Preguntas Frecuentes Documentos Mapa del sitio

Ciudadanos | Ministerio de Transporte | Organismos de Tránsito | Otros actores | Contactenos

Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano >

Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MATEUS		
DOCUMENTO	C.C. 19427267	ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	12333137	FECHA DE INSCRIPCIÓN	24/02/2012

☐ Licencia(s) de conducción

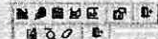
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
19427267	SDM - BOGOTÁ D.C.	01/08/2014	ACTIVA		Ver Detalle
000000001034300	STRIA TTEYMOV CUNDIMOSQUERA	11/07/1991	VENCIDA		Ver Detalle
000000000320872.5	STRIA TTEYMOV CUNDILA CALERA	01/02/1985	INACTIVA		Ver Detalle

☐ Multas e infracciones

☐ Certificados Médicos Vigentes

☐ Certificados de aptitud en conducción

Archivo



Consulta Vehículo: RGL643

☒ Características ☐ Propietario ☐ Cambios ☐ Oros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Alimentación	Licencia n.	Placa	Provincia	Radio escolar	No aplica	Nivel de servicio
RENAULT	BYMBOLI COMFORT	1596	2011 AUTOMÓVIL	OROS ESTRELLA		R Par F Pa F OI 4

Carrocería	Nro. motor	R	Nro. serie	R	Nro. chasis	R	Capacidad	Pa	Pa	Pa	Pa	Pa	Pa
Sedan	KAM4700013228				RAILS08058L61-095		50						

Sin Aditán	Nro Aditán	Aditán	F Aditán	Bin	Factura	F. Factura	Emp. vendedor	Valor Fac.
R	F A G	M 532510001274732	Enviado	15122010	R	60	00000000	En empresa

F. Aditán	Imp	Combustible	Forma ingreso	F. Matric	Estado	Seccional	B	Tipo propiedad	Calidad de datos
00000000		PASOLINA	SA	21010211	ACTIVO	Censores SMI	PROPO		NO VALIDADO

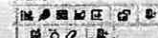
Tránsito	Sig. obligatorio	Vehículo	Paq. Impul	Tránsito origen	Radicación	Revisión	Explot.
00002542		31/12/2011	21/01/2011				

Tránsito destino	Fecha	Nro. resolución	Responsoado	F. Hasta

Emp. Empresa	Alfabeto a	F. Aditán

Imprimir Puntaje

Archivo



Consulta Vehículo: RGL643

☒ Características ☐ Propietario ☐ Cambios ☐ Oros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Información propietarios

Identificación	Documento	Nombres/Razón social	Sexo	Correo Electrónico
E1031155695	FEDULA DE RODRIGUEZ PAEZ JOHAN CAMILO			
CL 50 ASUR No. 37 - 23		BOGOTA		D2222222

Información traspaños

Identificación	Documento	Nombres	Sexo	Correo Electrónico	Teléfono	Porcen.	Fecha
F9901745525	BIT	ADMINISTRACION OPERATIVA AUTOMOTRIZ S.A		lin@bomai.com	8273899	100.0	2010/01/13
KR 82 No. 22 D - 30		BOGOTA					
F186007884	BIT	AUTOMOTORA NACIONAL S.A AUTONAL S.A		lin@bomai.com	8273899	100.0	2010/01/13
PA AUTO NORTE No. 128 A - 06		BOGOTA					
F186007884	BIT	AUTOMOTORA NACIONAL S.A AUTONAL S.A		lin@bomai.com	8273899	100.0	2010/01/13
PA AUTO NORTE No. 128 A - 06		BOGOTA					
F990032302	BIT	CI AUTOMOTRIZ LTDA		lin@bomai.com	8273899	100.0	2010/01/13
PA BOYACANA 94 A - 69		BOGOTA					

Locatario

Identificación	Apellido	Nombres	Dirección	Correo electrónico	Fecha

Imprimir Puntaje

Archivo



Archivo



Consulta Vehículo: RG.843

☒ Características ☐ Propietario ☐ Cambios ☐ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Color			Carrocería		
Anterior	Nuevo	Fecha	Anterior	Nuevo	Fecha

Empresa			Transformación		
Anterior	Nuevo	Fecha	Tipo	Descripción	Fecha

Regrabación			Servicio		
Tipo	Anterior	Nuevo	Anterior	Nuevo	Fecha

Motor			Realizo			
Anterior	Nuevo	Fecha	Tipo	Anterior	Nuevo	Fecha

Limpiar Pantalla

Archivo



Consulta Vehículo: RG.843

☒ Características ☐ Propietario ☐ Cambios ☐ Otros ☐ Limitaciones ☐ Permisos escolares

Información limitaciones STT

Limitación		Gravedad	1er oficio	Fecha
Ciudad	Descripción	Ejecuta	Este período	

TOTAL: 0

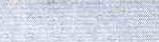
Información limitaciones SETT

Limitación		Organismo	Proceso	Fecha
Radicado		Ciudad	Oficio	

Observaciones:

Limpiar Pantalla

Archivo



57

RUNT



Quiénes Somos Preguntas Frecuentes Documentos Mapa del sitio

Ciudadanos Ministerio de Transporte Organismos de Tránsito Otros actores Contactenos

Inicio > Ciudadanos > Nueva consulta estado Ciudadano >

comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicito su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	WILLIAM ARLEY MONROY		
DOCUMENTO:	C.C. 79988855	ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4708306	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2012

Licencia(s) de conducción

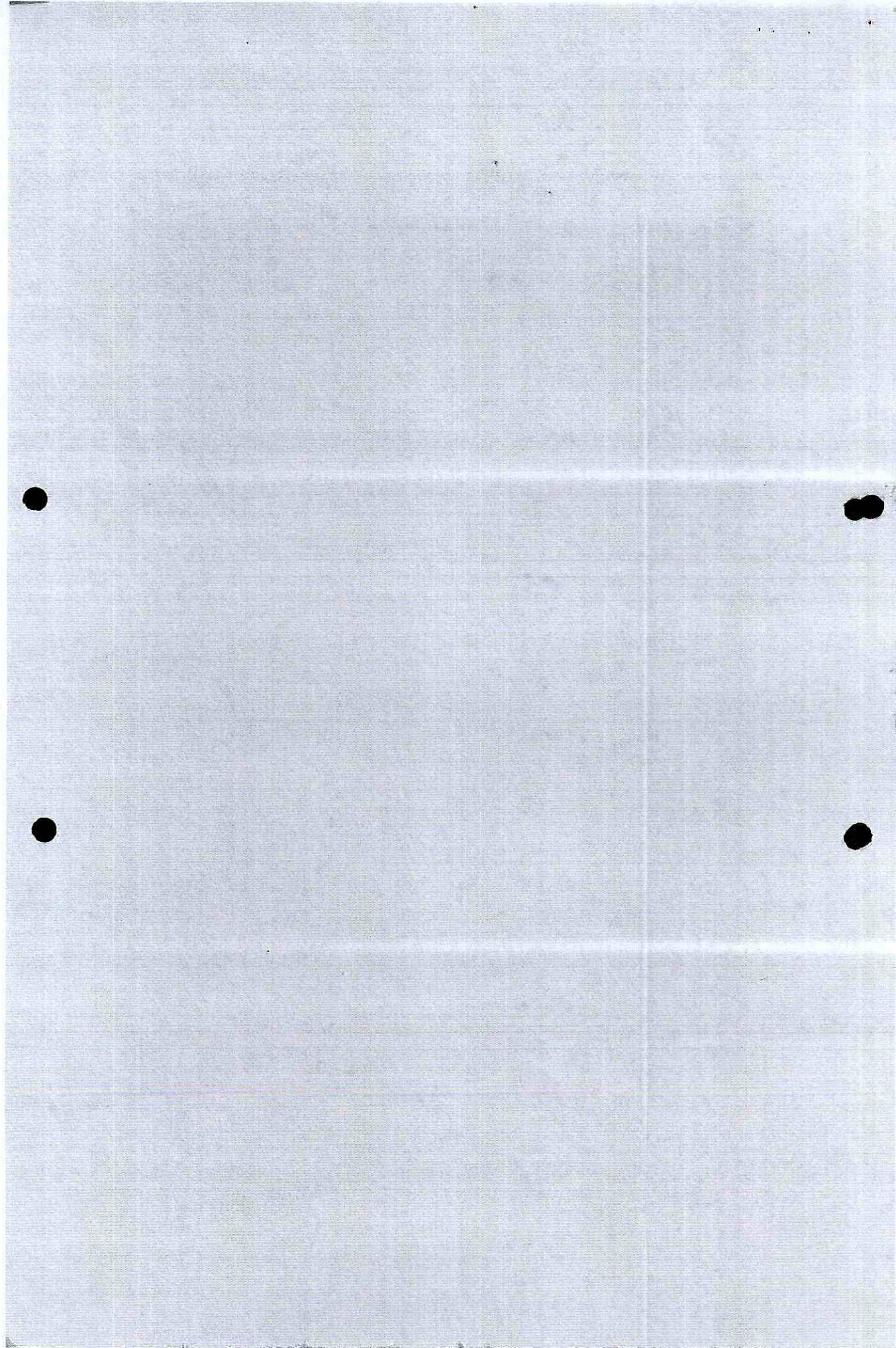
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
79988855	SDM - BOGOTÁ D.C.	21/05/2014	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 79988855

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	21/05/2014	21/05/2017	
A2	04/03/2013	04/03/2023	
B1	21/05/2014	21/05/2024	

10720755	SDM - BOGOTÁ D.C.	04/03/2013	INACTIVA	Ver Detalle
110010000365206	SDM - BOGOTÁ D.C.	16/01/2002	VENCIDA	Ver Detalle

\$ Multas e infracciones

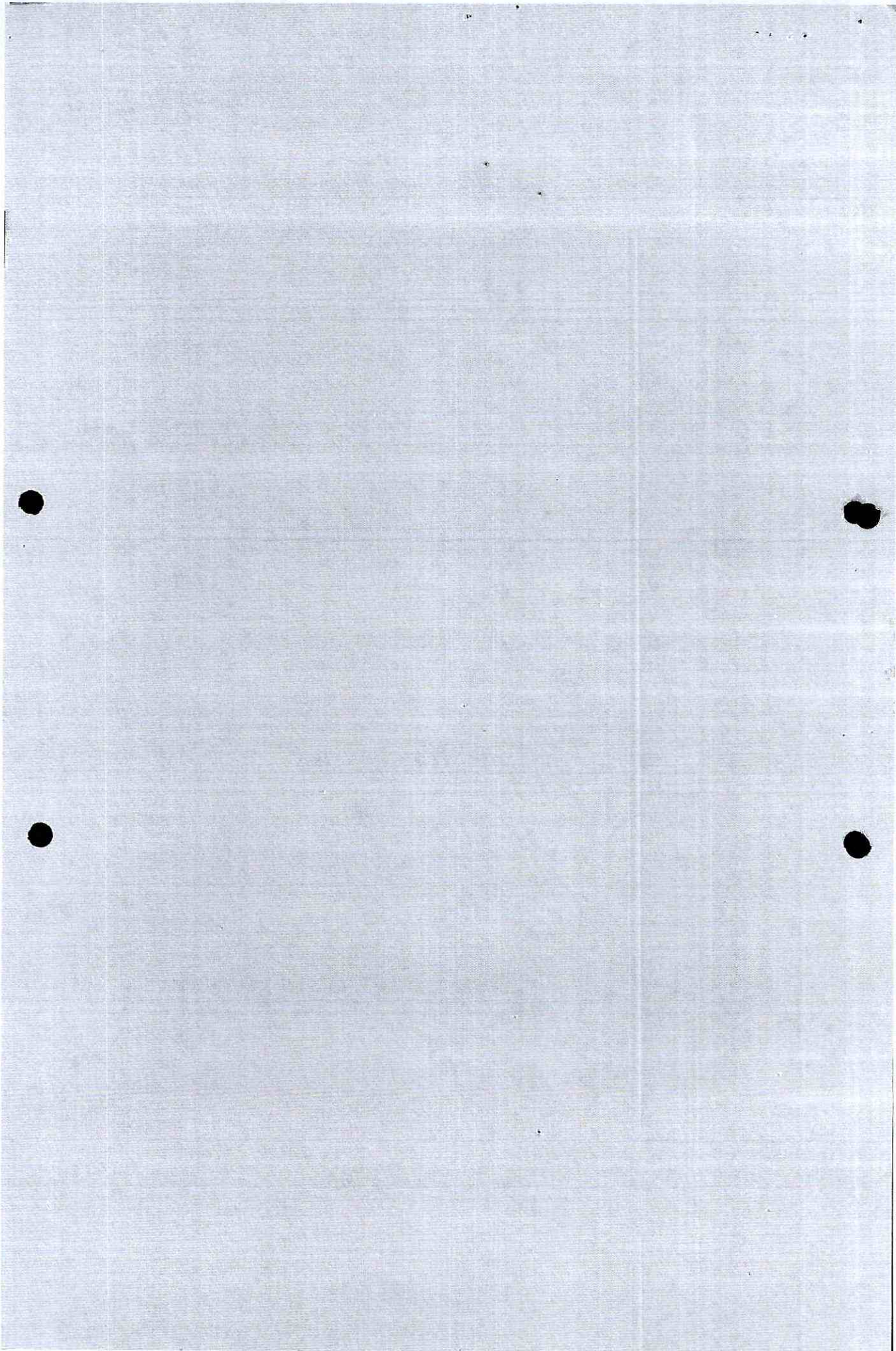


24

- 0 X

Registros: 5

con_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo_docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION	DESCRIPCION CONTRA
10442675		1	79908855	WILLIAM MONROY	09/15/2004		CANCELADO	0			67	ACTUOS DE MANEJA
1101000000000050949215		1	79908855	WILLIAM MONROY	05/29/2013	LC2629	CANCELADO	0	CR 31 42 31	2760407	624	CONDUCTO MOTOCICLE
1101000000000050779406		1	79908855	WILLIAM MONROY	08/05/2013	LC2630	CANCELADO	0	CR 31 N 42-31 SUR	2760407	602	EXTRACTADOR UN VEH
110100000000010180547		1	79908855	WILLIAM MONROY	11/06/2015	BT3322	CANCELADO	0			614	TRANSITAR POR SI
110100000000010091349		1	79908855	WILLIAM MONROY	06/07/2016	BE2843	PROCESO INSPECCION	0/0			F	LEY 1696 DEL 13 DE





CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

Saravia Bravo S.A.S.

CERTIFICADO No. 710-BA-0918

INFORMACIÓN DEL CLIENTE:

Razón Social: Secretaria Distrital de Movilidad
Nit: 899.999.061-9
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad - País: Bogotá - Colombia
Teléfono: 3648400
Correo Electrónico: alibrano.rodriguez@distritobogota.gov.co

INSTRUMENTO CALIBRADO:

Instrumento: Alcotolmetro
Fabricante: Intoximeters Inc.
Modelo: LAS IV
Número Serial: 1077017
Resolución: 0.01 g/L

MÉTODO DE CALIBRACIÓN:

El instrumento fue calibrado por comparación directa entre la lectura del instrumento calibrado y el material de referencia primario (gas seco), se aplica el procedimiento de calibración de alcoholímetros de Intoximeters que se describe en el aspirado P-02-004 Versión 02 teniendo en cuenta la recomendación de la NTC 5002.

TRAZABILIDAD METROLÓGICA:

Las mediciones realizadas están basadas en el Sistema Internacional de unidades (SI). Adicionalmente, los instrumentos para medición de las magnitudes de influencia, cuya trazabilidad no puede garantizarse a través de calibraciones realizadas de acuerdo con el programa de aseguramiento metrológico del laboratorio. Los materiales de referencia certificados se detallan en la siguiente página.

FECHA DE RECEPCIÓN:

2016-07-01

FECHA DE CALIBRACIÓN:

2016-07-01

FECHA DE EMISIÓN:

2016-07-06

CALIBRÓ:

Diego Castañeda

CARGO:

Técnico de Calibración

REVISÓ:

Director del Laboratorio

*Los resultados emitidos por el Laboratorio de Calibración de Saravia Bravo S.A.S. corresponden al momento y a las condiciones en las que se realizaron las mediciones.

*El laboratorio no se hace responsable por el uso inadecuado del instrumento calibrado.

Se prohíbe la reproducción parcial o total de este certificado sin el consentimiento escrito del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido únicamente para el uso que se indica.



Saravia Bravo S.A.S.

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN SARAVIA BRAVO S.A.S.

CERTIFICADO N° 0804-0816

MATERIALES DE REFERENCIA CERTIFICADOS

Material de Referencia (MRC)	MRC1
Lote	AG001304
Número de Tanque	4
Concentración equivalente en g/L según la presión atmosférica del momento de la calibración en el laboratorio	0.150

MRC4	MRC5
AG608202	AG810402
6	13
0.748	1.475

CONDICIONES AMBIENTALES

Temperatura promedio	25
Humedad Relativa promedio	50
Presión atmosférica promedio	747

Nota: Las condiciones ambientales del laboratorio en el momento de la calibración.

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

MRC	CONCENTRACION SEGUN CORRECCION POR PRESION ATMOSFERICA g/L	PROMEDIO DE INDICACIONES DEL INSTRUMENTO g/L	ERROR g/L	K=	INCERTIDUMBRE (U) EXPANDIDA g/L
MRC1	0.150	0.16	0.010	2.00	0.006

MRC4	0.748	0.74	0.006	2.00	0.013
MRC5	1.475	1.47	0.006	2.00	0.023

OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

INCERTIDUMBRES DE MEDICIÓN

La incertidumbre de medición (U) reportada en la tabla de resultados, es la incertidumbre estándar combinada multiplicada por un factor de cobertura K con lo cual se logra un nivel de confianza de aproximadamente el 95%.
--

FIN DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Se prohíbe la reproducción o copia de este certificado sin la autorización del Laboratorio de Saravia Bravo S.A.S. Este documento es válido sólo si está sellado y firmado.
--

Carrera 6 No. 146 - 20 Oficina 303 Bogotá, Colombia. Tel: 6120494-6120495-6120496-6120497-6120498-6120499. Fax: 6120499. E-mail: calibracion@saraviabravo.com Web: www.saraviabravo.com - Bogotá, Colombia



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES



SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACEN CONSTAR QUE:

CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO

Participó en el curso de

"Actualización y Capacitación para Cuerpos de Tránsito
que emplean Alcohosensores para la medición de etanol
en aire espirado", realizado en la ciudad de Bogotá - Colombia
los días 19-20 y 21 de junio de 2012. (24 horas)

Re. X

UNA VEZ MÁS POR LA VIDA
SECRETARÍA DE SALUD

Re. X

UNA VEZ MÁS POR LA VIDA
SECRETARÍA DE SALUD

15
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.427.267
RODRIGUEZ MATEUS
APELLIDOS
CESAR AUGUSTO
NOMBRES

Cesar Augusto Rodriguez Mateus
Firma



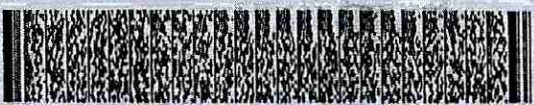
FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1961
BOGOTA D.C.
(GUINIMARCA)

174 ESTATURA 04 SEXO M

14 MAY 1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Camilo Andres Ramirez
REGISTRADOR NACIONAL
CAMILO ANSEL BARRONZ TORRES



A-1500150-00208280-M-0019427267-20100108 0019796820A 1 1150113923

5 16

 **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 19427287

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRES
CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ MATEUS

FECHA DE NACIMIENTO
29-01-1981

FECHA DE EXPEDICIÓN
01-08-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTÁ D.C.

SANOS R.M.
04



CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIPLATO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	01-08-2024	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	01-08-2017	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC01005461333



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

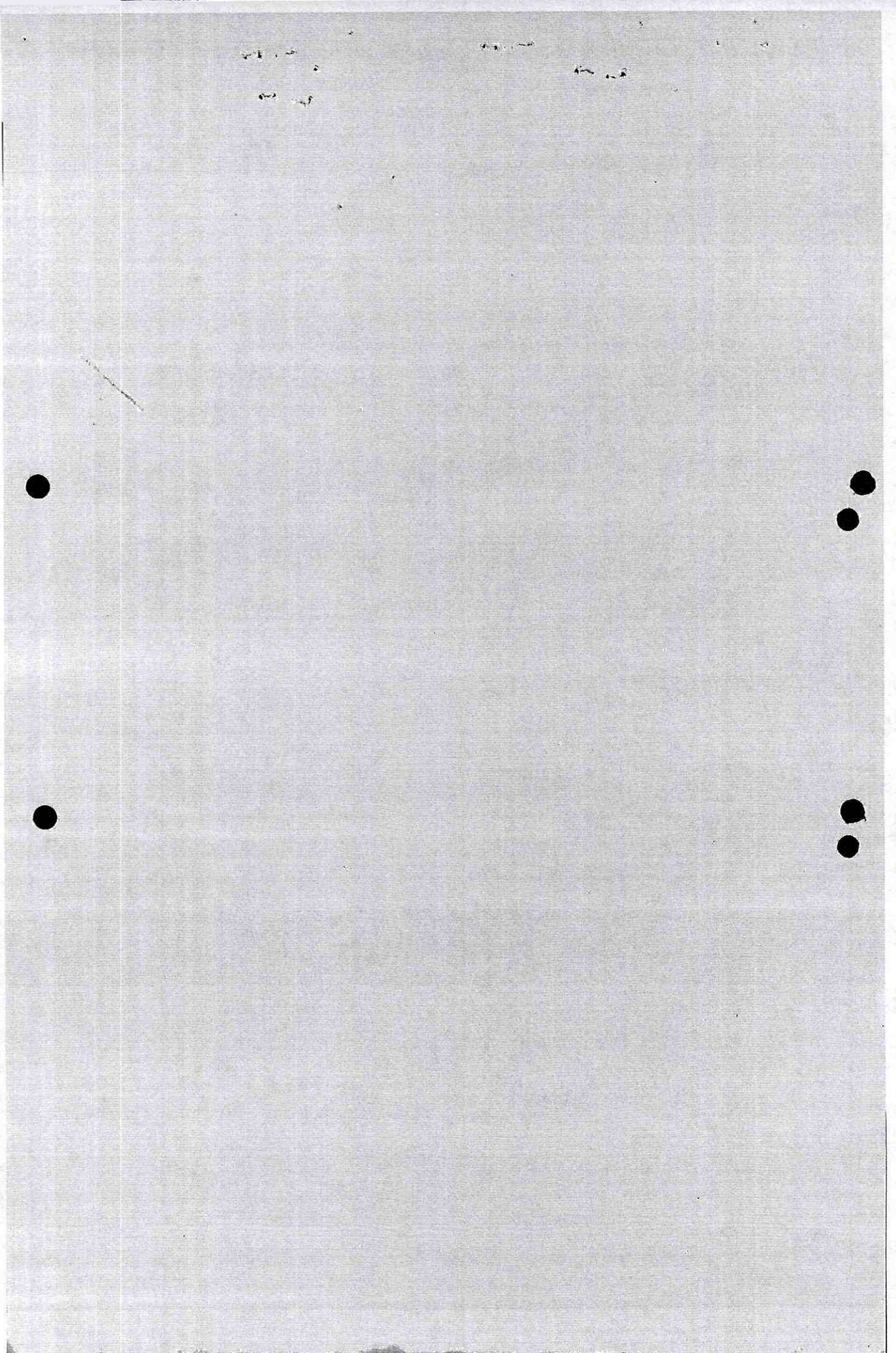
**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE: 2075 DEL 08 DE AGOSTO DE 2.016
COMPARENDO No. 11001000000013091349
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 LEY 1696 DE 2.013
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79988855
CONDUCTOR: WILLIAM ARLEY MONROY
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.988.855
PLACA: RGL843
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

Bogotá D. C., siendo las 14:30 horas del 8 de Agosto de 2016, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 11001000000013091349, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002. En tal virtud se hace presente el señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, identificado con la C.C. No. 79.988.855, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea sin apremio del juramento, procede a escucharlo, no sin antes advertir que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. **CONTESTADO: DESEO ESTAR ASISTIDO POR MI ABOGADO.** Acto seguido se le da el uso de la palabra al peticionario, identificado con la cédula de ciudadanía de la referencia y sobre sus generales de ley manifiesta: Edad: 37 años, profesión: **COMERCIANTE**, estado civil: **SOLTERO** residenciado en Bogotá D. C., en la **CARRERA 31 No 42 - 31 BARRIO EL CLAREN EN BOGOTA, TELÉFONO 3134537669**. De igual forma, de conformidad con el Artículo 67 del CCA (Ley 1437 de 2011), se le pone de presente que podrá ser notificado por correo electrónico de las decisiones que se profieran en la presente investigación. Acepta ser notificado por correo electrónico: **A LO QUE MANIFIESTA: NO.** **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si desea rendir su versión el día de hoy o hasta que este asistido por su Abogado. **CONTESTADO:** Hasta que este asistido por él.

En vista de la petición efectuada por el impugnante, este despacho a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa considera necesario suspender la presente diligencia para que sea continuada el día **17 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 16:00 HORAS.**

Se deja constancia que teniendo en cuenta lo preceptuado en el "**Artículo 5 de la ley 1696 de 2013 El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1548 de 2012, quedará así: Parágrafo 2. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.**" Por lo anterior se mantiene la retención preventiva de la licencia de conducción No. 79988855 del señor **WILLIAM ARLEY MONROY** identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.988.855**, mientras se decide sobre la responsabilidad contravencional a que haya lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

Por lo anterior esta Autoridad en uso de sus facultades;

RESUELVE:

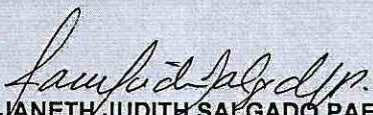
PRIMERO: Suspender la presente diligencia para el día **17 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 16:00 HORAS.**

SEGUNDO: Suspender la presente diligencia para el día **17 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 16:00 HORAS**, con el fin de que el ciudadano **WILLIAM ARLEY MONROY**, identificado con la **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.988.855** comparezca ante este despacho junto con su Apoderado.

TERCERO: Retener Preventivamente la licencia de conducción No. **79988855** del señor **WILLIAM ARLEY MONROY** identificado con **CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.988.855**, mientras se decide sobre la responsabilidad contravencional a que haya lugar.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **16:20 horas** y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, de lo cual se surte notificación en **ESTRADOS** en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T., a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

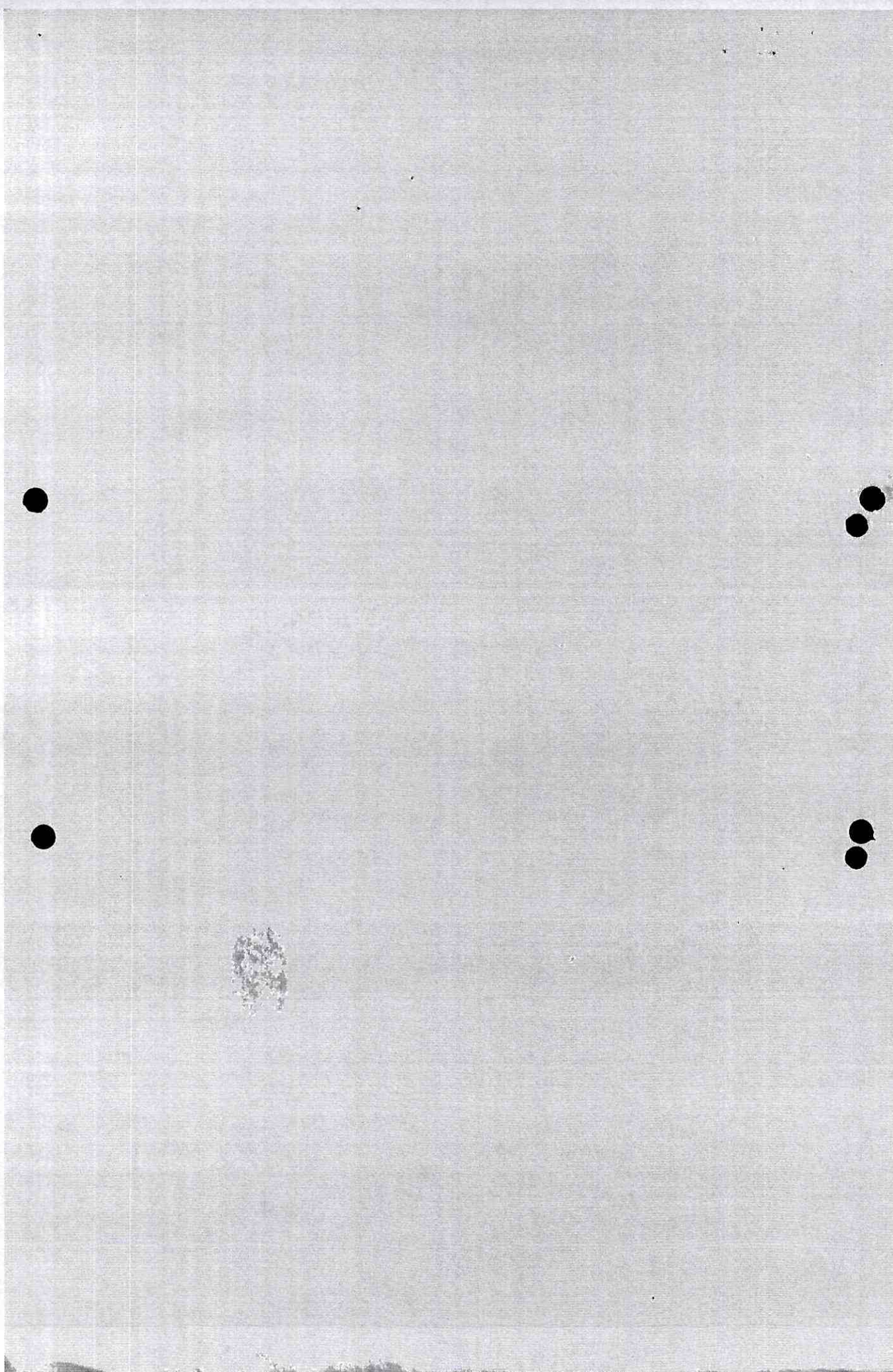

JANETH JUDITH SAEGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

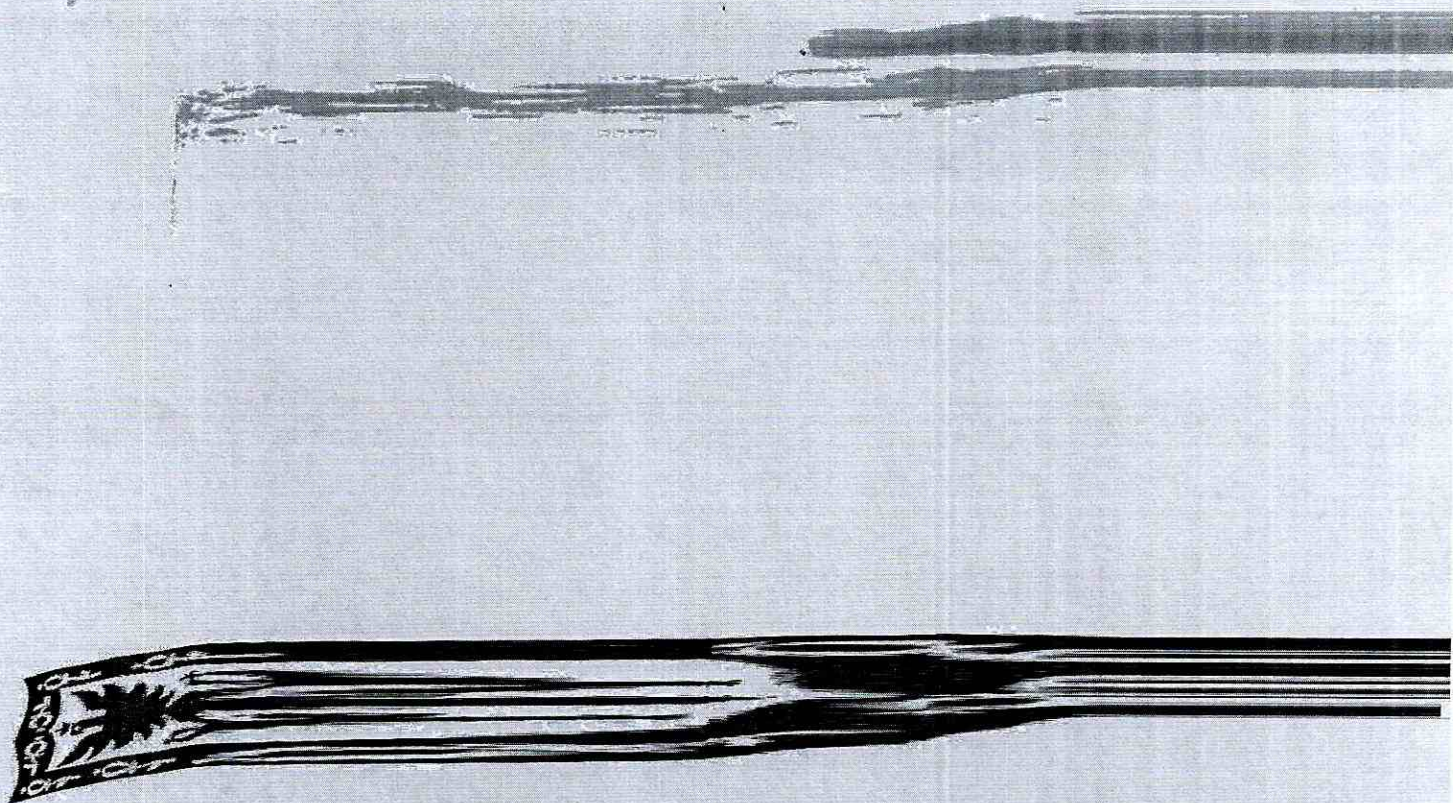

WILLIAM ARLEY MONROY
PETICIONARIO
C.C. NO. **79.988.855** BTA
DIRECCIÓN: **Kia 3i H42-31**
TELÉFONO: **3134537669**

HUELLA




DEISY CAROLINA LIZARAZO GÓMEZ
ABOGADO SECRETARIA DE LA MOVILIDAD







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE: 2075 DEL 08 DE AGOSTO DE 2.016
COMPARENDO No. 11001000000013091349
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 LEY 1696 DE 2.013
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79988855
CONDUCTOR: WILLIAM ARLEY MONROY
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.988.855
PLACA: RGL843
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los 17 de Agosto de 2016, siendo las 4:00 P.M., día y hora señalados en diligencia anterior, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de **CONTINUACIÓN**, relacionada con la imposición del Comparendo referenciado, por infracción F conducir en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o estupefacientes de la ley 1696 de 2013 en concordancia con el parágrafo 3 de lo normado, **LA AUTORIDAD DE TRANSITO**, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto – Ley 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2), deja constancia de la comparecencia del señor peticionario **WILLIAM ARLEY MONROY** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **79.988.855**, a lo cual se deja constancia que en audiencia anterior se suspendió para comparecer el día de hoy con abogado, el cual informa el conductor que no comparece con el mismo y actuara nombre propio en la presente diligencia.

Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al señor (a) **WILLIAM ARLEY MONROY** conductor, libre de apremio y sin juramento alguno lo siguiente: **PREGUNTADO** Sírvase hacer un relato de los hechos que originaron la notificación de la orden de comparendo de la referencia. **CONTESTO**: El día 06 de agosto de 2016 unos amigos me estaban celebrando los cumpleaños como no tomo mucho me emborrache fácilmente y me subieron al automóvil a dormir, no tengo la noción del tiempo cuanto dure dentro del vehículo durmiendo, me despertó un policía el cual golpeaba el vehículo duro hasta sumirme las puertas, no me baje porque me asuste ante la reacción del policía, al pasar del tiempo calculando más o menos dos horas llega tránsito, acto seguido me bajo del vehículo y les facilito los documentos que me requirieron, se acercó el policía el que le había pegado al vehículo y acto seguido me esposa y me pego en la espinilla, no me hacen la prueba en el lugar de los hechos sino soy llevado a la URL de Puente Aranda para hacerme la prueba de alcoholemia lo que recuerdo con el agente de tránsito es que me informa que me van a inmovilizar el vehículo. **PREGUNTADO**: Cual lugar que usted se encontraba departiendo con sus compañeros **CONTESTO**: Me encontraba entre la carrera 24 entre la 43 y 45 sur Barrio Quiroga. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si ingirió bebidas alcohólicas y qué cantidad **CONTESTO**: Si, por unas ocho a diez cervezas. **PREGUNTA**: Era usted el conductor el día de los hechos. **CONTESTO**: No, el vehículo estaba quieto nunca en movimiento. **PREGUNTA**: Sírvase manifestar al despacho que tiene que decir frente a la prueba del CD que se incorpora en este momento el cual es observado por el Despacho y por usted. **CONTESTO**: No me negué a la prueba por que no quisiera, sino porque el agente que decía estaba soplando mal, acepto que estaba tomando el cuerpo no estaba condiciones físicas de lo que estaba haciendo, me sostengo que no estaba manejando. **PREGUNTA**: Acepta la comisión de la infracción tipificada en el artículo 5 de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

ley 1696 DE 2.013 y en el Parágrafo 3 del mismo artículo arriba señalado **CONTESTADO:** No la acepto, porque no estaba manejando y no fue falta de colaboración, el cuerpo no me respondía y coordinaba con lo que debía hacer. **PREGUNTA:** Informe al despacho que pruebas desea aportar en la presente diligencia para demostrar lo que usted está manifestando y que sustenten la impugnación de la orden de comparendo 13091349. **CONTESTO:** Un testigo el cual fue el que me subió al vehículo, un video donde se demuestra que cuando me requirió el agente yo me encontraba durmiendo dentro del vehículo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que pretende demostrar con esas pruebas. **RESPONDE:** Que mi versión de los hechos es real y que el vehículo se encuentra estacionado, que primero llegó el agente y al tiempo llegó tránsito el cual me inmoviliza el vehículo. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento que el hecho de no presentar las pruebas en debida forma también es susceptible de sanción. **CONTESTO:** No estaba en mis cinco sentidos no era consciente de las implicaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si el agente de tránsito le explico el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella. **CONTESTO:** Si, me explico, pero no estaba en la noción de acatar las órdenes que el policía me daba y no me acuerdo ya que lo veo es en el momento del video. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar o suprimir a la presente **CONTESTO:** Por el momento no.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el **Código general del proceso, (Artículos 164, 165 y s.s.)**

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las siguientes pruebas:

DE OFICIO

DOCUMENTALES.

1. Pruebas de ensayo No. 0007 y 0008 realizadas al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** por el operador placa policial No. 090164, que obran en el expediente.
2. Registro previo para pruebas con alcohosensor Numero 077017 realizada por el agente operador **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. 090164, el día de los hechos la cual figura a nombre de **WILLIAM ARLEY MONROY**, que obra en el expediente.
3. Formato declaración alcoholemia de fecha del 06/08/2016, en la cual el agente **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO C.C. 1.030.534.390** placa policial No. 090164, declara la aplicación de sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, que obra en el expediente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

4. Prueba documental consistente en un CD de color Blanco, marcado así: "COMP - 13091349" correspondiente al procedimiento adelantado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, que obra en el expediente.
5. Prueba documental consistente en Certificado de Idoneidad del Agente de Tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO**, que obra en el expediente.
6. Prueba documental consistente en Certificado de calibración del Alcohosensor **077017**, que obra en el expediente.

TESTIMONIALES:

7. Citar al agente de tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. **090164** operador del alcohosensor el día de los hechos objeto de investigación.
8. Citar al agente de tránsito **GINETH NURILLO GONZALEZ** placa **187265**, quien realizó y notificó la orden de comparendo de la referencia el día de los hechos objeto de investigación.

A PETICIÓN DE PARTE:

9. Testigo el señor **RAMÓN LOZADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.637.136**
10. Un CD con el video del lugar de los hechos, el cual se pretende demostrar que no estaba conduciendo que me encontraba durmiendo dentro del vehículo.

En consecuencia, el despacho ORDENA:

PRIMERO: Decretar e incorporar prueba documental consistente en las pruebas de ensayo No. **0007** y **0008** realizadas al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**.

SEGUNDO: Decretar e incorporar Registro previo para pruebas con alcohosensor Numero **0077017** realizada por el agente operador **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. **090164**, el día de los hechos la cual figura a nombre de **WILLIAM ARLEY MONROY**.

TERCERO: Decretar e incorporar Formato declaración alcoholemia de fecha **06/08/2016**, en la cual el agente declara la aplicación de sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado.

CUARTO: Decretar e incorporar prueba documental consistente en un CD de color Blanco, marcado así: "COMP - 13091349" correspondiente al procedimiento adelantado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**.

QUINTO: Decretar e incorporar prueba documental consistente en Prueba documental consistente en Certificado de Idoneidad del Agente de Tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO C.C. 1.030.534.390**, expedida por el I.N.M.L.C.F. de fecha 19 - 20 Y 21 de febrero de 2.012.

SEXTO: Decretar e incorporar prueba documental consistente en Certificado de calibración del Alcohosensor **077017**, expedido por el laboratorio de calibración **SARAVIA BRAVO S.A.S.** EL 01 de Julio de 2.016.

SEPTIMO: Decretar la declaración del Agente de tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. **090164** en calidad de Alcohosensorista, el cual se citará por medio de la Estación Metropolitana de Tránsito, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 170 del C. G. P.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

OCTAVO: Decretar la declaración del Agente de tránsito **GINETH MURILLO GONZALEZ** placa **187265** quien realizó y notificó la orden de comparendo de la referencia el día de los hechos objeto de investigación, el cual se citará por medio de la Estación Metropolitana de Tránsito, por las razones esbozadas en este auto y en virtud de lo establecido en el artículo 170 del C. G. P.

NOVENO: DECRETAR, la declaración del señor (a) **RAMÓN LOZADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.637.136**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído, quien comparecerá por intermedio del conductor.

DECIMO: DECRETAR, Un CD con el video del lugar de los hechos, el cual se pretende demostrar que no estaba conduciendo que me encontraba durmiendo dentro del vehículo.

DECIMO PRIMERO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.

Se deja constancia que la prueba del CD con el video del lugar de los hechos, el cual se pretende demostrar que no estaba conduciendo que me encontraba durmiendo dentro del vehículo, serán aportadas en la próxima diligencia.

En este estado de la diligencia una vez puesto en conocimiento el presente auto de pruebas, se le concede el uso de la palabra al peticionario y a su apoderada quienes manifiestan: NO INTERPONGO RECURSO.

En este estado de la diligencia el despacho procede a correr traslado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.988.855** con el fin de que ejerzan su derecho de contracción y defensa sobre el material probatorio recaudado e incorporado al plenario en la diligencia llevada a cabo el día de hoy, las cuales corresponden a:

1. Prueba documental consistente en las pruebas de ensayo No. **0007 y 0008** realizadas al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** el día 06 de agosto de 2016, mediante alcohosensor **077017**, las cuales arrojan como resultado "ERROR 06"
2. Prueba documental consistente en Registro previo para pruebas con alcohosensor Numero **0077017** realizada por el agente operador **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. **090164**, el día de los hechos la cual figura a nombre de **WILLIAM ARLEY MONROY**.
3. Prueba documental consistente en Formato declaración alcoholemia de fecha **06/08/2016**, en la cual el agente declara la aplicación de sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado.
4. Prueba documental consistente en un CD de color Blanco, marcado así: "**COMP - 13091349**" correspondiente al procedimiento adelantado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**.
5. Prueba documental consistente en Certificado de Idoneidad del Agente de Tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO C.C. 1.030.534.390**, expedido por el I.N.M.L.C.F. en el cual consta que dicho patrullero, asistió al curso de "*Actualización y capacitación para cuerpos de control de Tránsito que emplean alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado*" los días 19, 20 y 21 de junio de 2012.
6. Prueba documental consistente en Certificado de calibración del Alcohosensor **077017**, expedido por el laboratorio de calibración **SARAVIA BRAVO S.A.S.** el 01 de Julio de 2016, suscrito por los señores **DIEGO CASTAÑEDA** Técnico en calibración y el señor **JOSE CASTAÑEDA** Director técnico de laboratorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

De acuerdo a lo anterior, en este estado de la diligencia se procede a correr traslado al conductor **WILLIAM ARLEY MONROY** del material probatorio recaudado en la diligencia del día de hoy, a lo que manifiestan: No tengo nada para manifestar.

Ahora bien, como quiera se practicarán las pruebas de oficio que se encontraban arrimadas al expediente, este Despacho en aras de procurar el debido proceso procede a suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 2:00 P.M.**, con el fin de citar a los Agentes de Policía que intervinieron en el procedimiento adelantado al ciudadano **WILLIAM ARLEY MONROY**, y la comparecencia del testigo.

Así las cosas, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el día **VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 2:00 P.M.**, con el fin de practicar las pruebas decretadas en audiencia pública para poder continuar con el procedimiento contravencional establecido en el CNT.

SEGUNDO: Escuchar la declaración del señor (a) **RAMÓN LOZADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.637.136**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído, quien comparecerá por intermedio del conductor.

TERCERO: Citar por intermedio de la Estación Metropolitana de Tránsito, a los agentes de tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. **090164** y **GINETH MURILLO GONZALEZ** placa **187265** para que comparezcan ante este Despacho el día **VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 2:00 P.M.** De conformidad al presente proveído.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **6:30 P.M.**, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Surtiéndose así notificación en estrados. (Artículos 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD


WILLIAM ARLEY MONROY
C.C. No. **79.988.855**
DIRECCIÓN: **K19 31 #42-31**
PETICIONARIO

3004503005
TELÉFONO:


DEISY CAROLINA LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

OFICIO
SDM-SC - 110870

(Al contestar favor citar esta referencia)

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2016

URGENTE

Teniente Coronel:

GERMAN JARAMILLO WILCHES

Comandante Estación Metropolitana de Tránsito

Oficina de Talento Humano

Carrera 36 No 11-62

Ciudad

RECIBO DE LA POLICIA NACIONAL
TRANSPORTE
FECHA: 23 AGO 2016
HORA: 09:15
Nº. DE RECIBO: 876820
RECIBE:

REFERENCIA: Citación Agentes de Tránsito

EXPEDIENTE: 2075

COMPARENDO: 13091349

INFRACCIÓN: F

De acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Audiencia del día 17 de Agosto del año en curso, le solicito **CON CARÁCTER URGENTE** se sirva hacer comparecer al **SUPERCARRE DE MOVILIDAD** que se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 37 - 35, a los Agentes de Tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** identificado con Placa No.090164 y **GINETH MURILLO GONZALEZ** identificada con Placa No.187265, para el día **02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 2:00 p.m.**, para que rindan testimonio respecto de los hechos objeto de las presentes diligencias.

Lo anterior con el fin de atender diligencia de carácter administrativo dentro del proceso de la referencia.

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones

COLD DELIVERY **UÍA - CC URGENTES UF** **URGENTE BOGOTÁ CALLE** **112513** **1230153**

NIT: 830.141.717-8 - Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: Calle 37 No 33-20 Bogotá D.C. **40090012301538**

Línea de atención al cliente: 7440704 ext 100 - Seguimiento y PQRS: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SDM - SEC DISTRITAL DE MOVILIDAD **Destinatario:** GERMAN JARAMILLO WILCHES

NIT/CC: 23 AGO 2016 **ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO**

Dir remite: 09:15 **Dirección:** CRA 36 11-62

Origen: BOGOTÁ **Destino:** BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Contenido: 1F **Cod postal:** 110870

fecha: 24/08/2016 **RDE:** nombre recibe

peso (gr): 100 **identif recibe:** dd/mm/aa: hh:mm

vi asegura: 0

Devolución

☐ Dir Errada
☐ Dir Incompleta
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Otro
Intentos
1er

Guía nr: 40090012301538

De: MOVILIDAD **SDM - SEC DISTRITO**

Para: GERMAN JARAMILLO WILCHES - **ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO**

Línea de atención: 7440704 Extensión 100

Aviso de intento de entrega de cor

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE: 2075 DEL 08 DE AGOSTO DE 2016
COMPARENDO No. 11001000000013091349
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 LEY 1696 DE 2013
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79988855
CONDUCTOR: WILLIAM ARLEY MONROY
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.988.855
PLACA: RGL843
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. a los 2 de septiembre de 2016, siendo las 2:00 P.M. y estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría de Movilidad procede a dar continuación al audiencia de la referencia, por lo que se declara legalmente abierta la diligencia de continuación, dejando constancia que se presenta el señor **WILLIAM ARLEY MONROY** en calidad de peticionario/conductor identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.988.855**, de igual forma se deja constancia de la asistencia a la presente diligencia de la patrullera de Tránsito **GINETH MURILLO GONZALEZ** de placa policial **187265**.

PRACTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

1. DECLARACION PATRULLERA DE TRANSITO GINETH MURILLO GONZALEZ.

En este estado de la diligencia se procede a tomar la declaración de la señora patrullera de Tránsito **GINETH MURILLO GONZALEZ** con Cédula de Ciudadanía No **1.099.210.529** con No. Placa No **187265**, a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene el carácter de estar bajo la gravedad de juramento, de acuerdo al Art. 442 del Código Penal, Art. 383, 385, 389 Y 390 del Código de Procedimiento Penal y en el caso de faltar a la verdad o callar total o parcialmente, incurrirá en la conducta punible de falso testimonio; prometiendo el agente decir la verdad y nada más que la verdad, procede a escucharlo(a). **PREGUNTADO:** sobre sus generales de ley, teniendo como edad: 23, dirección CARRERA 18 A No. 31 B - 54, teléfono No. 3118274380.

PREGUNTADO: Sirvase Manifestarle al Despacho si usted sabe la causa o razón por la cual se encuentra hoy aquí **CONTESTO:** SI, por una prueba de alcoholemia.

PREGUNTADO: (Se le pone a la vista orden de comparendo y entrevista previa a la medición con alcohosensor anexo 5). Sirvase manifestar al despacho, si usted elaboro entrevista previa a la medición con alcohosensor anexo 5. **CONTESTADO:** sí, señor.

PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y que originaron la realización de las pruebas por embriaguez y la posterior imposición del comparendo. **CONTESTADO:** El día 07 de agosto de 2016, la central les reporta un accidente de tránsito al llegar al lugar veo un carro en movimiento y este después se detiene, al verificar que no hay ningún accidente nos detiene un ciudadano informándonos que el señor se encuentra en estado de embriaguez al llegar a verificar el estado del caballero nos acercamos al vehículo encontrándose este con el motor encendido y procedemos a solicitar los documentos al **IMPUGNANTE** y el en medio de las piernas tiene una botella de cerveza, no entrega los documentos se realiza un video al caballero solicitándole su nombre y otros datos personales y el estado en que se encuentra, hacemos solicitud que descienda del vehículo en el cual trata de cerrar la puerta y poner en movimiento el vehículo en el cual hacemos movimientos de fuerza con mi compañero de patrulla para poder abrir el vehículo, en ese momento solicitamos apoyo de un vehículo de patrulla para trasladar al **IMPUGNANTE**, el cual es trasladado a la estación treinta (30) de tránsito a la cual toca

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

hacer uso de la fuerza para poderlo hacer descender del vehículo, llegando a la estación se procede hacer el procedimiento de embriaguez en un vehículo el cual posee alcosensor el cual está certificado por Medicina Legal, adicionalmente al IMPUGNANTE se traslada al baño ya que insiste en tener necesidad de ir al mismo llegando a bajarse en medio de la estación el pantalón, en el lugar de los hechos mi compañero de patrulla se quedó para que fuera inmovilizado por una grúa de movilidad en el cual hace presencia una señora presentándose como la mama del señor IMPUGNANTE a lo cual se hace la entrega de los objetos personales del señor.

PREGUNTADO: cuanto tiempo duro el procedimiento adelantado por el alcosensorista a usted para las tomas de muestra por embriaguez. **CONTESTADO:** aproximadamente entre 30 minutos y una hora.

PREGUNTADO: el presunto infractor le manifestó a usted algo durante el procedimiento adelantado. **CONTESTADO:** Si, el cual ofrece dinero.

PREGUNTADO: observo usted las garantías propias de orden constitucional para desarrollar el procedimiento con el ciudadano. **CONTESTADO:** si señor. **PREGUNTADO:** como era la actitud o disposición del sujeto analizado durante el desarrollo del procedimiento. **CONTESTADO:** Negación total en cuanto al procedimiento para ser traslado a la estación.

PREGUNTADO: el presunto infractor se encontraba solo o acompañado. **CONTESTADO:** Solo.

PREGUNTADO: usted es policía que realizó el abordaje del automotor **CONTESTADO:** Si, yo soy la primer respondiente.

PREGUNTADO: usted sabe si se le indico al ciudadano el procedimiento para la realización de la prueba. **CONTESTADO:** Si señora.

PREGUNTADO: sabe usted si se le informo al ciudadano el procedimiento para la realización de la prueba para la toma de muestras por alcohosensor conforme la resolución 1844 de 2015 y observo las garantías fundamentales para la práctica de esta prueba, cuál cree usted fue la razón para que el presunto infractor no realizara la prueba conforme la información suministrada por usted. **CONTESTADO:** El realizo la información de cómo hacer la prueba, pero el IMPUGNANTE, el cual se le informa inhalar suficiente aire el cual no lo hace y al momento de hacerse la prueba no expulsaba el suficiente aire.

PREGUNTADO: Diga al despacho si se ratifica en la orden de comparendo. **CONTESTA:** Si, me ratifico

PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, solicitar, corregir o enmendar en a la presente diligencia. **CONTESTADO:** Si señor, solo solicito se incorpore CD el cual contiene el procedimiento previo a la realización de la prueba de alcoholemia el cual se demuestra que el vehículo se encuentra con el motor encendido.

En este estado de la diligencia se procede a recepcionar un CD el cual se reproduce en presencia del señor IMPUGNANTE y del Agente de Tránsito, se deja constancia que en el mismo se puede apreciar el momento en el cual es requerido al IMPUGNANTE por los Agentes de Tránsito y como es el procedimiento llevado por los mismos, se observa al IMPUGNANTE sentado en la silla del CONDUCTOR con una cerveza en medio de sus piernas y donde se aprecia que no brinda información a los agentes de tránsito de sus generales de ley se rehúsa a dar sus documentos y llaves del vehículo, informando que discutió con su esposa y solo se encuentra dentro del vehículo que no se encuentra conduciendo, se logra visualizar el panel del vehículo encendido.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

En este estado de la diligencia el despacho procede a correr traslado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.988.855** con el fin de que ejerzan su derecho de contracción y defensa sobre el material probatorio recaudado e incorporado al plenario en la diligencia llevada a cabo el día de hoy, las cuales corresponden a:

1. Prueba documental consistente en un CD de color Blanco, marcado así: **"VID-20160829- WA0024"** correspondiente al procedimiento adelantado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**.

Se continúa con el desarrollo de la práctica de prueba testimonial, se le otorga el uso de la palabra al IMPUGNANTE:

PREGUNTADO: A qué hora la llamaron a conocer del caso. **CONTESTADO:** Aproximadamente a las 10:30 P.M.

PREGUNTADO: Cuando le realizaron el llamado en donde se encontraba.

CONTESTADO: Me encontraba en la estación 30 de tránsito seccional de tránsito y transporte de la Metropolitana de Bogotá, la cual queda ubicada en la CALLE 11 No. 36 SUR - 62.

PREGUNTADO: Cuando se demoró el desplazamiento desde el llamado al lugar de los hechos. **CONTESTADO:** Me demore de quince a veinte minutos ya que no hay casi flujo vehicular.

PREGUNTADO: Que dirección se informó del accidente de tránsito **CONTESTADO:** Calle 42 Sur con Carrera 28.

PREGUNTADO: Usted me vio manejando. **CONTESTADO:** Si, cuando nos dirigimos a la dirección informada a la central el señor al ver la patrulla se detiene y por voces de auxilio de la misma ciudadanía se le realiza la detención y verificación del estado del conductor.

PREGUNTADO: Cuanto se demoró en hacerme el requerimiento una vez usted llego al lugar de los hechos **CONTESTADO:** De dos a tres minutos, y el procedimiento para hacer el traslado hacerse la prueba de alcoholemia de quince a veinte minutos en lo cual es lo que se demora en llegar un vehículo de la seccional.

PREGUNTADO: Cual fue el motivo por el que se me requirió en la vía. **CONTESTADO:** Por voces de un ciudadano el cual se sentía indispuerto con un conductor en estado de embriaguez.

PREGUNTADO: En donde se encontraba usted cuando el ciudadano pide el auxilio.

CONTESTADO: En la Calle 42 Sur con Carrera 27.

PREGUNTADO: Donde se encontraba el ciudadano cuando pide el auxilio

CONTESTADO: En la Calle 42 Sur con Carrera 27.

PREGUNTADO: Usted se encontraba dentro de la patrulla cuando se me realizo la prueba de alcoholemia. **CONTESTADO:** Me encontraba alrededor de la patrulla con tres uniformados más, ya que por la capacidad de la patrulla no tiene acceso a tanto personal y el procedimiento lo realiza el alcohonsensorista con el conductor.

PREGUNTADO: Porque dice usted que yo no sople bien si no estaba dentro de la patrulla y según el video se encontraba cerrada la puerta. **CONTESTADO:** Ese es el dictamen que indica la persona certificada por medicina legal la cual sabe y le indica al conductor.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

El Despacho, observa que no existen más preguntas para elevar, se da el uso de la palabra al IMPUGNANTE donde se le **PREGUNTA**: Tiene algo más que aclarar, solicitar, corregir o enmendar en la presente diligencia **CONTESTADO**: SI, solicito se suspenda la presente diligencia por encontrarme en una Calamidad donde mi Abuela se encuentra muy enferma.

Teniendo en cuenta la solicitud del IMPUGNANTE este despacho procede a suspender la presente diligencia para el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 3:00 P.M.**, con el fin de citar de **CONTINUAR** la presente audiencia.

Así las cosas, la autoridad de tránsito en uso de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada el día **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 3:00 P.M.**, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **5:30 P.M.**, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Surtiéndose así notificación en estrados. (Artículos 139 C.N.T.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**WILLIAM ARLEY MONROY
C.C. 79988.8553TA
CONDUCTOR**



**GINETH MORILLO GONZALEZ
AGENTE DE TRANSITO
CC. 1099210529
PLACA. 187265
POLICIAL DE TRANSITO**



**DEISY CAROLINA LIZARAZO GOMEZ
ABOGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE: 2075 DEL 08 DE AGOSTO DE 2.016
COMPARENDO No. 110010000000 13091349
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: PARAGRAFO 3 LEY 1696 DE 2.013
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79.988.855
CONDUCTOR: WILLIAM ARLEY MONROY
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.988.855
PLACA: RGL843
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. al 16 de septiembre de 2016, siendo las 3:00 P.M. y estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito de la Secretaría de Movilidad procede a dar continuación a la audiencia pública de Embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante el Comparendo No. 11001000000013091349, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002.

Se deja constancia siendo las 3:30 P.M. NO se ha hecho presente el ciudadano **WILLIAM ARLEY MONROY C.C. 79.988.855**, en calidad de IMPUGNANTE, quien fue Notificada en estrados, en diligencia llevada a cabo el día 02 de SEPTIEMBRE de 2.016 sobre la fecha y hora de la presente Diligencia, es de anotar por parte del despacho que no obra en el expediente solicitud de aplazamiento o justificación de Inasistencia a la diligencia por parte del IMPUGNANTE, como tampoco solicitud de aplazamiento de la práctica de pruebas solicitas por este consistentes en el testimonio del señor RAMON LOZADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.637.136 y prueba documental consistente en un CD con un video del lugar de los hechos, por lo tanto le asista la responsabilidad de presentarse a esta diligencia, como lo explica en el párrafo que a continuación nos permitimos transcribir, el Dr. Jairo Parra Quijano, en su libro manual de Derecho Probatorio, III Edición 1992, Ediciones Librería Profesional, página 5 PRINCIPIO DE AUTORRESPONSABILIDAD : De conformidad con lo previsto en el art 177 de C. de P.C., a las partes les incumbe probar los supuestos de hecho de las normas jurídicas cuya aplicación están solicitando; de tal manera que ellas soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. El juez tiene, innegablemente, la calidad de protagonista de la actividad probatoria, pero muy pocas veces conoce la realidad como las partes; de tal manera que si estas no solicitan pruebas, no hacen lo posible para que se practiquen, solicitan algunas que resultan superfluas, no despliegan toda la actividad deseada en su diligenciamiento (por ejemplo, si no interroga al testigo sobre hechos que solo ellas saben y que les hubiera permitido sacar adelante el proceso a su favor), sufren las consecuencias.

Por lo tanto y considerando que el peticionario **WILLIAM ARLEY MONROY** fue notificado de la presente diligencia, se evidencia su desinterés en la misma, y por tanto se entiende que asume las consecuencias que conlleva su inactividad probatoria, y por la cual no ejerce el derecho de contradicción y defensa, dado que se agotó la etapa procesal correspondiente.

Acto seguido el despacho advierte que pese a estar citado el agente de tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** portador de la placa policial No. 090164 operador del alcohosensor para el día de los hechos objeto de investigación no asistió el día 17 de agosto de 2016, es así que el despacho considera que existe suficiente material probatorio para entrar a tomar una decisión de fondo por lo que dando alcance al **"Artículo 175. Desistimiento de pruebas del Código General del Proceso. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado."** desiste de la prueba documental decreta de oficio.

En este estado de la diligencia y como quiera que no se observa situación alguna que invalide la actuación administrativa adelantada por el despacho, y al observar firmeza de la etapa probatoria, se continua con lo señalado en los artículos 135 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; artículos 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho, con los elementos probatorios existentes en el plenario procede a pronunciarse

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas dentro del presente expediente ya fueron practicadas, este Despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002, la ley 1383 de 2010 para lo cual emitirá fallo según corresponda en derecho.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

HECHOS

El día 07 de agosto de 2016, en esta ciudad fue elaborada por parte de la patrullera **GINETH MURILLO GONZALEZ** identificado con la C.C. **1.099.210.529** y placa **187265**, la orden de comparendo No. **11001000000013091349** por la infracción F: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo el influjo de sustancias psicoactivas..." al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.988.855**, como conductor del vehículo de placas **RGL843**.

DESARROLLO PROCESAL

PRIMERO: El señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, no conforme con la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013091349**, manifestó su inconformidad por medio de impugnación, la cual, derivó en la celebración de audiencia pública el día 08 de agosto de 2016, en la cual manifiesta su deseo de ser asistido por abogado a lo cual este despacho a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa considero necesario suspender la presente diligencia para que sea continuada el día **17 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 4:00 P.M.**, en la que el impugnante manifiesta no ser asistido por abogado y actuara a nombre propio, en lo cual se procedió a escuchar la versión libre del impugnante, acto seguido se abrió a pruebas el proceso, para lo cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO

DOCUMENTALES.

1. Pruebas de ensayo No. **0007 y 0008** realizadas al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** por el operador placa policial No. **090164**, que obran en el expediente.
2. Registro previo para pruebas con alcohosensor Numero **077017** realizada por el agente operador **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO** placa policial No. **090164**, el día de los hechos la cual figura a nombre de **WILLIAM ARLEY MONROY**, que obra en el expediente.
3. Formato declaración alcoholemia de fecha del **06/08/2016**, en la cual el agente **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO C.C. 1.030.534.390** placa policial No. **090164**, declara la aplicación de sistema de aseguramiento de la calidad en la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado, que obra en el expediente.
4. Prueba documental consistente en un CD de color Blanco, marcado así: "**COMP - 13091349**" correspondiente al procedimiento adelantado al señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, que obra en el expediente.
5. Prueba documental consistente en Certificado de Idoneidad del Agente de Tránsito **CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO**, que obra en el expediente.
6. Prueba documental consistente en Certificado de calibración del Alcohosensor **077017**, que obra en el expediente.

TESTIMONIALES:

7. El agente de tránsito **GINETH MURILLO GONZALEZ** placa **187265**, quien realizó y notificó la orden de comparendo de la referencia el día de los hechos objeto de investigación.

A PETICIÓN DE PARTE:

8. Testigo el señor **RAMÓN LOZADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.637.136**
9. Un CD con el video del lugar de los hechos, el cual se pretende demostrar que no estaba conduciendo que me encontraba durmiendo dentro del vehículo.

SEGUNDO: El 17 de agosto de 2016, el despacho suspendió la diligencia para el 02 de septiembre de 2016, con el fin de practicar las pruebas decretadas en audiencia pública para poder continuar con el procedimiento contravencional establecido en el CNT.

TERCERO: En diligencia del 02 de septiembre de 2016, se escuchó en declaración a la agente de tránsito **GINETH MURILLO GONZALEZ** identificado con la C.C. **1.099.210.529** y placa **187265**, con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que acaecieron los hechos, se escuchó el testimonio del uniformado y se incorporó video aportado por el policía a través de disco compacto de la cual se corrió traslado al impugnante este informa su solicitud de ausentarse del recinto alegando cuestiones familiares. Como

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

quiera que el Despacho propende por garantizar el derecho de defensa del ciudadano, esta audiencia se suspendió para el viernes 16 de septiembre de 2016 con el fin continuar con el trámite en derecho, teniendo en cuenta que ya se había incorporado al expediente todas las pruebas que habían sido decretadas.

DE LA VERSIÓN LIBRE DEL CONDUCTOR.

El conductor, en diligencia primaria manifestó entre otros aspectos que no era el conductor del vehículo, pues el día de los hechos él no se encontraba conduciendo el vehículo que se encontraba durmiendo ya que los amigos le habían celebrado el cumpleaños y que al estar tan tomado lo dejaron durmiendo en el mismo y no sabe que paso perdiendo así la noción del tiempo.

Finalmente, de la versión del conductor, se destaca la manifestación de aceptar que ingirió "cerveza la cantidad de ocho a diez" y que en le hicieron soplar varias veces tal como él mismo lo describe *"informa que no se negó hacer la prueba de embriaguez, si no porque el agente decía que estaba soplando mal, acepto que estaba tomando y el cuerpo no estaba en condiciones físicas de lo que estaba haciendo (...)"*.

Como se observa de lo hasta aquí expuesto, el impugnante manifiesta su inconformidad frente a la imposición del comparendo de la referencia en resumen bajo el argumento de que él no era el conductor del vehículo el día de los hechos;

DE LAS PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012 (Artículos 164 y .s.s.).

Una vez evacuado y practicado el acervo probatorio, el asunto debe ser decidido con fundamento en la apreciación de las pruebas, cuestión de hecho que cae bajo el poder discrecional de que goza el operador jurídico de Instancia, quedando así superada aquella etapa del derecho probatorio en la cual el concepto de tarifa legal imponía la consideración de los elementos de juicio en función de su número. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas existentes. Es necesario tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. Así mismo, el despacho aclara que en esta diligencia, se observaron los principios constitucionales como debido proceso y defensa, pues el presunto contraventor gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos, solicitud de pruebas las cuales a la postre fueron decretadas con base a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, distinto que en el análisis y en la valoración que se le da a las mismas, con fundamento claro está, en las reglas de la sana crítica conforme lo exige el artículo 176 del Código General del Proceso que a este respecto indica: *"Apreciación de las pruebas Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos...()*... El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba...", distinto que unas hayan tenido más valor o desvalor que otras de acuerdo al juicio y raciocinio que en su momento desplegará el operador jurídico.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE

1. REGISTRO DE RESULTADOS DEL ALCOHOLIMETRO AS IV 077017 PRUEBAS NO. 0007 Y 0008,
Se extrae

Tirilla No.0007 se encuentra diligenciada en las casillas **SUJETO: WILLIAM MONROY; OPERADOR: EDUARD CORTES; TESTIGO: ALEXANDRA FORERO; LUGAR DE ENSAYO: CARRERA 34 CALLE 12.** Así mismo, se evidencia que la mencionada tirilla 0007 registra como hora de la prueba las **23:40** horas arrojando **ERROR 08**

Tirilla No.0008 se encuentra diligenciada en las casillas **SUJETO: WILLIAM MONROY; OPERADOR: EDUARD CORTES; TESTIGO: ALEXANDRA FORERO; LUGAR DE ENSAYO: CARRERA 24.** Así mismo, se evidencia que la mencionada tirilla 0007 registra como hora de la prueba las **23:45** horas arrojando **ERROR 06**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

De acuerdo a lo anterior, observa esta autoridad que no hay duda alguna respecto a la autenticidad del registro arrojado por el alcohosensor **AS IV No. 077017** tirillas No. **0007** y **0008** por cuanto obra en dichas pruebas el nombre y la identificación del agente de tránsito que operó el alcohosensor y obra el número de documento de identidad (digitado) perteneciente al examinado, tirillas estas que no fueron tachadas de falsas ni controvertidas por el impugnante en este sentido. De acuerdo a ello, se presume la autenticidad de las mencionadas tirillas y existe certeza sobre la persona que las ha elaborado, manuscrito, firmado y existe certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso que a este respecto indica:

(...) DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento (...)

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso..."

Por otro lado, se aclara por esta autoridad de tránsito que el **ERROR 06** arrojado por las tirillas No. **0007** y **0008** antes citadas se origina únicamente en la voluntad de quien se practica la prueba de embriaguez toda vez que el examinado es quien decide no dejar circular el aire por la boquilla o realizar maniobras que impidan la normal circulación del mismo para que se pueda arrojar un resultado.

La situación narrada en el párrafo transcrito con anterioridad se logra observar en el registro fílmico aportado por la Policía Nacional toda vez que para la prueba que se evidencia en dicho registro, se realizaron tres intentos de soplo, sin embargo, en ninguno de los intentos se logró obtener resultado alguno debido a que el examinado no realizó la prueba como el operador le indicó arrojando así para cada tirilla el **ERROR 06** antes explicado.

Para la situación observada con anterioridad es de aclarar que la práctica inadecuada de las pruebas de embriaguez o los retrasos injustificados en la realización de dichas pruebas tienen el mismo efecto que una negativa expresa, razón por la cual la lógica jurídica permite calificar dicho comportamiento como una negación injustificada ampliándose de esta manera el tipo infractor mucho más allá de la letra del texto, en una interpretación sistemática, con independencia de su mayor o menor acierto técnico del legislador en la redacción.

2. REGISTRO PREVIO PARA PRUEBAS CON ALCOHOSENSOR No 077017 DEL 06 DE AGOSTO DE 2016, Se extrae

A todos los interrogantes que se encuentran insertos en la misma, se aprecia respuesta negativa a cada uno de los interrogantes, por parte del examinado, respondiendo a la entrevista previa a la prueba de alcohosensor, exigida en la resolución 181 de 2015.

3. DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE RESPIRADO, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2016, expone lo siguiente:

En Bogotá, el 06 de agosto de 2016, el resultado obtenido a través de las pruebas 0007 y 0008 fue obtenida por un operador que cumple los requisitos de competencia con el alcohosensor AS IV 077047 cuya calibración se encontraba vigente ese día y que se usaron los procedimientos indicados en la "Guía para la medición indirecta a través de aire inspirado", suscrita por el operador EDWARD CORTEZ con placa policial No. 090164.

4. PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UN CD DE COLOR BLANCO, MARCADO ASÍ: "COMP - 13091349" CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ADELANTADO AL SEÑOR WILLIAM ARLEY MONROY, Se extrae lo siguiente:

- El operador del equipo identifica al conductor indicándole (don WILLIAM ARLEY... donde le informa su número de identificación donde le informa hacerle una serie de preguntas a lo que el conductor manifiesta que no estaba manejando, en el cual el alcohosensorista le informa que la prueba es de carácter obligatoria.
- El operador del equipo le explica al señor WILLIAM ARLEY MONROY del proceso a realizar antes de tomar la prueba y cómo hacer la prueba donde se le explica la forma de soplar y tomar aire suficiente.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

- En el primer ensayo se le informa tomar aire y se le informa soplar. El operador del equipo le manifiesta al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** primer intento fallido se le explica nuevamente que debe soplar de una manera fuerte y constante.
- Acto seguido, en el segundo ensayo, el operador del equipo le pide nuevamente al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** que tome aire y sople. El examinado sopla mientras el policial le va diciendo "sople, sople, sople" pero borra el registro. El Operador le informa que tiene un nuevo intento que sople fuerte y constante a lo cual el señor **WILLIAM ARLEY MONROY** informa estar soplando.
- Acto seguido, en el tercer ensayo, para lo cual el operador le repite tomar aire y soplar fuertemente el examinado sopla mientras el policía le va diciendo "sople, sople, sople, sople, sople..." se le informa del error VI por no soplar de forma bien a lo cual el señor **WILLIAM ARLEY MONROY** informa estar soplando bien a lo cual el operador le informa hacer un nuevo intento.
- El operador destapa una nueva boquilla la cual se encuentra totalmente sellada e informa al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** realizar la nueva prueba y de realizar la prueba donde el operador con una boquilla de ejemplo la lleva a la boca y le muestra cómo se debe soplar correctamente y le informa soplar fuertemente hasta que este le indique parar.
- Acto seguido, en el cuarto ensayo se le informa soplar mientras el policía le va diciendo "sople, sople, sople" en el cual no sopla de una manera constante.
- Acto seguido, en el quinto ensayo el operador le informa soplar de manera fuerte y constante el policía le va diciendo "sople, sople, sople" en el cual no sopla de una manera constante.
- Acto seguido, en el sexto ensayo el operador le informa soplar de manera fuerte y constante el policía le va diciendo "sople, sople, sople" en el cual no sopla de una manera constante.
- examinado efectuar el tercer ensayo, para lo cual el operador le repite tomar aire y soplar fuertemente el examinado sopla mientras el policial le va diciendo "sople, sople, sople, sople, sople..." se le informa del error VI por no soplar de forma bien a lo cual el señor **WILLIAM ARLEY MONROY** informa estar soplando bien a lo cual el operador le informa hacer un nuevo intento.

Es de anotar que las tirillas que acá se analizan son la prueba idónea para determinar el estado de embriaguez del examinado teniendo en cuenta lo dispuesto mediante la Resolución 414 de 2002 expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** (Inciso 1 del Parágrafo perteneciente al Artículo 1) que dice:

"PARÁGRAFO. De las maneras de determinar la alcoholemia:

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro..." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Disposición que tiene concordancia con la parte considerativa de la Resolución 1844 de 2015 DEL **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** que dice:

"Que mediante el artículo 4° de la Ley 1696 de 2013, se modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2011 y creó el literal F, que en su inciso segundo dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

5. PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE IDONEIDAD DEL AGENTE DE TRÁNSITO CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO, que obra en el expediente.

En cuando a la prueba documental consistente en el certificado de idoneidad del agente de Tránsito que fungió como alcohosensorista, encuentra el despacho que el Documento es allegado por Intermedio con la Policía Metropolitana de Bogotá, Patrullero **PEDRO HERNAN MORENO TRIANA**, en el cual se evidencia que el AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

PATRULLERO CORTES VALBUENA EDUARD ALBERTO, participo en el curso de actualización y capacitación para cuerpos de control de tránsito que emplean alcohosensores para la medición de etanol en aire espirado durante los días 19, 20 Y 21 de junio de 2012, realizado por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIECIAS FORENSES.

6. PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL ALCOHOSENSOR 077017, que obra en el expediente.

En cuanto al alcohosensor fue calibrado el día 05 de julio de 2016, es decir que para el día en que fue realizada la prueba, es decir el 07 de agosto de 2016 se encontraba recién calibrado y dentro de su periodo de vigencia de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1" de la Resolución 1844 de 2.015, en el cual en su numeral 7, se indica "Los alcohosensores deben ser calibrados por lo menos una vez cada 6 meses".

Por lo anterior es claro para este despacho que tanto el policía que adelanto el procedimiento, es decir el patrullero JOHN ANDRES HERRERA ZABALA, como el equipo alcohosensor que se utilizó para la toma de la prueba, es decir el alcohosensor 077017, presentan total grado de certeza y confiabilidad para la realización de la misma.

Dicha prueba será tenida en cuenta por este fallador a efectos de emitir fallo de fondo dentro de las presentes diligencias de orden contravencional en materia de tránsito.

7. DE LA DECLARACIÓN RENDIDA EL DIA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR EL AGENTE GINETH NURILLO GONZALEZ, QUIEN NOTIFICO LA ORDEN DE COMPARENDO, se extrae lo siguiente:

Analizada la declaración del Agente de tránsito, es claro para este despacho el procedimiento llevado a cabo en la notificación de la orden de comparendo materia de impugnación y del procedimiento adelantado al ciudadano, existe una clara explicación e información en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo no solo para este, sino para todos los casos en los cuales es sorprendido un ciudadano conduciendo un vehículo automotor aparentemente en estado de embriaguez. Existe plena ratificación del Agente de Tránsito con relación a la orden de comparendo notificada y al proceso de inmovilización del vehículo. De igual forma en la declaración rendida ante este despacho el día 08 de agosto de 2016, se destaca que es coherente, es clara, precisa en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieron los hechos y que a su modo de sentir considera que efectivamente al ciudadano se le debió notificar la orden de comparendo por las causales expuestas en la orden de comparendo pues indica en su declaración bajo la gravedad de juramento:

PREGUNTADO: Sírvase Manifestarle al Despacho si usted sabe la causa o razón por la cual se encuentra hoy aquí **CONTESTO:** Si, por una prueba de alcoholemia.

PREGUNTADO: (Se le pone a la vista orden de comparendo y entrevista previa a la medición con alcohosensor anexo 5). Sírvase manifestar al despacho, si usted elaboro entrevista previa a la medición con alcohosensor anexo 5. **CONTESTADO:** si, señor.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y que originaron la realización de las pruebas por embriaguez y la posterior imposición del comparendo. **CONTESTADO:** El día 07 de agosto de 2016, la central les reporta un accidente de tránsito al llegar al lugar veo un carro en movimiento y este después se detiene, al verificar que no hay ningún accidente nos detiene un ciudadano informándonos que el señor se encuentra en estado de embriaguez al llegar a verificar el estado del caballero nos acercamos al vehículo encontrándose este con el motor encendido y procedemos a solicitar los documentos al IMPUGNANTE y el en medio de las piernas tiene una botella de cerveza, no entrega los documentos se realiza un video al caballero solicitándole su nombre y otros datos personales y el estado en que se encuentra, hacemos solicitud que descienda del vehículo en el cual trata de cerrar la puerta y poner en movimiento el vehículo en el cual hacemos movimientos de fuerza con mi compañero de patrulla para poder abrir el vehículo, en ese momento solicitamos apoyo de un vehículo de patrulla para trasladar al IMPUGNANTE, el cual es trasladado a la estación treinta (30) de tránsito a la cual toca hacer uso de la fuerza para poderlo hacer descender del vehículo, llegando a la estación se procede hacer el procedimiento de embriaguez en un vehículo el cual posee alcohosensor el cual está certificado por Medicina Legal, adicionalmente al IMPUGNANTE se traslada al baño ya que insiste en tener necesidad de ir al mismo llegando a bajarse en medio de la estación el pantalón, en el lugar de los hechos mi compañero de patrulla se quedó para que fuera inmovilizado por una grúa de movilidad en el cual hace presencia una señora presentándose como la mama del señor IMPUGNANTE a lo cual se hace la entrega de los objetos personales del señor.

PREGUNTADO: cuanto tiempo duro el procedimiento adelantado por el alcohosensorista a usted para las tomas de muestra por embriaguez. **CONTESTADO:** aproximadamente entre 30 minutos y una hora.

PREGUNTADO: el presunto infractor le manifestó a usted algo durante el procedimiento adelantado. **CONTESTADO:** Si, el cual ofrece dinero.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

PREGUNTADO: observo usted las garantías propias de orden constitucional para desarrollar el procedimiento con el ciudadano. **CONTESTADO:** sí señor. **PREGUNTADO:** como era la actitud o disposición del sujeto analizado durante el desarrollo del procedimiento. **CONTESTADO:** Negación total en cuanto al procedimiento para ser traslado a la estación.

PREGUNTADO: el presunto infractor se encontraba solo o acompañado. **CONTESTADO:** Solo.

PREGUNTADO: usted es policía que realizó el abordaje del automotor. **CONTESTADO:** Sí, yo soy la primer respondiente.

PREGUNTADO: usted sabe si se le indico al ciudadano el procedimiento para la realización de la prueba.

CONTESTADO: Si señora.

PREGUNTADO: sabe usted si se le informo al ciudadano el procedimiento para la realización de la prueba para la toma de muestras por alcohosensor conforme la resolución 1844 de 2015 y observo las garantías fundamentales para la práctica de esta prueba, cuál cree usted fue la razón para que el presunto infractor no realizara la prueba conforme la información suministrada por usted. **CONTESTADO:** El realizo la información de cómo hacer la prueba, pero el IMPUGNANTE, el cual se le informa inhalar suficiente aire el cual no lo hace y al momento de hacerse la prueba no expulsaba el suficiente aire.

PREGUNTADO: Diga al despacho si se ratifica en la orden de comparendo. **CONTESTA:** Si, me ratifico.

PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, solicitar, corregir o enmendar en a la presente diligencia.

CONTESTADO: Si señor, solo solicito se incorpore CD el cual contiene el procedimiento previo a la realización de la prueba de alcoholemia el cual se demuestra que el vehículo se encuentra con el motor encendido.

En diligencia llevada a cabo el día 02 de septiembre de 2016, se puso de presente la declaración rendida por el agente de tránsito al impugnante quien le efectuó algunas preguntas, las cuales el policial absolvió, encontrado el despacho que el policial es enfático en indicar que al ciudadano se le notifico la orden e comparendo por estar conduciendo en estado de embriaguez, y por el hecho de no haber presentado las pruebas en debida forma y dando aplicación a I parágrafo 3 de la ley 1696 de 2.013, ya que teniendo en cuenta la prueba con alcohosensor manual, se sabía que este había consumido bebidas embriagantes, pero al realizar las pruebas con alcohosensor de registro, este no las presento en debida forma, para así poder establecer el grado de alcohol en que se encontraba y es así que el Policía solicito se incorporara CD el cual se corrió traslado al IMPUGNANTE.

8. PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN UN CD DE COLOR BLANCO, MARCADO ASÍ: "COMP - 13091349" CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ADELANTADO AL SEÑOR WILLIAM ARLEY MONROY, Se extrae lo siguiente:

- Se evidencia cuando el policía requiere al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** el cual se encuentra ubicado en la silla del conductor con una cerveza en su mano, en el cual informa que discutió con su esposa y estaba en el vehículo que no estaba conduciendo, en el momento de requerirle los documentos y las llaves del vehículo no las entrega se evidencia el panel del vehículo encendido y la luz trasera incendiada.

Dicha prueba será tenida en cuenta por este fallador a efectos de emitir fallo de fondo dentro de las presentes diligencias de orden contravencional en materia de tránsito.

FUNDAMENTO Y ANALISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, al conductor identificado en la referencia por incurrir presuntamente en la infracción F de la ley 1696 parágrafo 3, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la tacha de falsedad, entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo.

En garantía a los Principios Constitucionales al Derecho de Defensa y Debido Proceso contenidos en el artículo 29 de dicho ordenamiento, y demás garantías procesales, éste Despacho escuchó en diligencia de versión libre al presunto infractor, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento, así mismo se escuchó a su apoderada quien realizo manifestación en pro de la defensa del mismo.

Que el Artículo 29 de la Carta Política expone: "El debido proceso se aplicará a toda actuación judicial y administrativa".



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

Que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...¹

Que le Corresponde a la policía de Tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte, por la seguridad de las personas y cosas en la vía pública.

Que las funciones de policía de Tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio, (amonestación, multa, suspensión de la licencia, etc., etc. Art 122 CNT) para quienes infrinjan las normas...² Artículo 8 Ley 105/93.

Teniendo en cuenta la valoración probatoria realizada por parte de esta autoridad, entra el despacho a decidir de fondo acerca del asunto de controversia en la presente diligencia. Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2.002 reformados por los artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012 al conductor identificado en la referencia, por incurrir presuntamente en lo contenido en la Infracción F así codificada por los arts. 4 y 5 de la ley 1696 de 2013, que modificaron los arts. 131 y 152 de la ley 769 de 2002 respectivamente, consistentes en:

"Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...) El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses..."

(...) Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1 ° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(...) Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes SMDLV y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles (...)" Entra el despacho a determinar la responsabilidad del mismo.

Es preciso observar que para que haya lugar a la sanción establecida en el parágrafo 3 art. 5 de la Ley 1696 de 2013 es necesario que se cumplan los siguientes requisitos a saber:

a. **No permitir la realización de la prueba por existir negación expresa por parte del conductor a realizarse la prueba de embriaguez:** Esto es cuando el conductor manifiesta expresa y verbalmente que NO desea realizar la prueba de embriaguez. Teniendo en cuenta ello y de acuerdo al registro filmico aportado es claro que el señor **WILLIAM ARLEY MONROY** no se encuentra inmerso en esta conducta toda vez que accedió al requerimiento de la autoridad de tránsito para que se realizara la prueba de embriaguez realizando los 6 ensayos que manifiesta el agente de tránsito alcohosensorista en su declaración.

b. **No permitir la realización de la prueba por obstrucción o mala realización del procedimiento de la práctica de la prueba:** Esto es cuando el conductor, si bien es cierto en un principio accede a la realización de la prueba, durante el procedimiento realiza maniobras que no permiten determinar su grado de embriaguez. Tal como sucedió para el caso del señor **WILLIAM ARLEY MONROY** por cuanto, como se observa en el registro filmico aportado por la Policía Nacional, a pesar de que el operador del equipo le explicó en repetidas ocasiones como debía realizar la prueba, el examinado no las realizó de manera correcta soplando de manera leve e interrumpida, impidiendo así que el aire circulara correctamente por el alcohosensor que me permitiera a este capturar la cantidad de aire requerida para la obtención de un resultado y en consecuencia, una vez agotados los

¹ Artículo 6 C. P., concordante: Art. 6 CPP, Constitución Nacional Art. 6, 26, 28, 29, 34, 91, 124, 213.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

tres intentos para cada prueba, se arrojaron las tirillas 0007 y 0008 que reflejan el **ERROR 06** incorporadas en el expediente.

Se reitera que la práctica inadecuada de las pruebas de embriaguez o los retrasos injustificados en la realización de dichas pruebas tienen el mismo efecto que una negativa expresa, razón por la cual la lógica jurídica permite calificar dicho comportamiento como una negación injustificada ampliándose de esta manera el tipo infractor mucho más allá de la letra del texto, en una interpretación sistemática, con independencia de su mayor o menor acierto técnico del legislador en la redacción.

Deja también constancia el despacho que es claro que asiste para todos los conductores el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos. Es deber de los agentes del estado como las Autoridades de Tránsito (tanto las que se encuentran en vía como las de tipo administrativo que llevan a cabo el procedimiento previsto en el art. 134, 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito) y más aún en su calidad de servidores públicos velar por la protección del derecho a la vida y a la integridad personal dándoles prevalencia a estos derechos fundamentales en cumplimiento de la Constitución Política más específicamente en su artículo 2 que dice: *"...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."* y en lo atinente al cumplimiento del deber de brindar seguridad vial entendiéndose esta bajo la definición dada en el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones así: *"...Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas..."*, razones todas estas por las cuales el conducir en estado de embriaguez o el no permitir la práctica de dichas pruebas es duramente sancionado por la ley Colombiana.

Así mismo el Código Nacional de Tránsito Terrestre reza en su Artículo 150: *Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas" (...)*

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

Respecto a lo anterior este despacho aclara que el agente de tránsito en su calidad de autoridad de tránsito es un funcionario público investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones ya que actúa en cumplimiento del artículo segundo superior y en cumplimiento específico de sus funciones por ser parte de la Policía Nacional acatando así el artículo 218 constitucional que en su tenor literal indica: *"...La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario..."* (Negrillas y subrayas fuera de texto), quien además firma bajo la gravedad de juramento la orden de comparendo elaborada en cumplimiento de los rigores legales, y que no tiene ningún interés específico más allá del cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor, contrastando este hecho con el ya mencionado interés que rige la conducta del impugnante en obtener un fallo absolutorio, este despacho considera conforme lo aquí expuesto que dentro de los fines específicos del proceso contravencional

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

desarrollado con diligencia y cuidado, quedaron claras las siguientes circunstancias: a)- Que la conducta es típica, b)- Que existe responsabilidad de parte del autor, c)- de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló la contravención y d)- La relación de causalidad entre el agente y el hecho.

Se reitera que la práctica inadecuada de las pruebas de embriaguez o los retrasos injustificados en la realización de dichas pruebas tienen el mismo efecto que una negativa expresa, razón por la cual la lógica jurídica permite calificar dicho comportamiento como una negación injustificada ampliándose de esta manera el tipo infractor mucho más allá de la letra del texto, en una interpretación sistemática, con independencia de su mayor o menor acierto técnico del legislador en la redacción.

Se reitera también que el alcohosensor se encuentra diseñado para que cualquier persona con respiración normal pueda realizar las pruebas de embriaguez y es así como lo manifiesta el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** mediante **CONCEPTO** suscrito por el Doctor **LUIS EDUARDO MUÑOZ PERDOMO** en calidad de Profesional Especializado Forense.

En este sentido, es este Despacho garantista del debido proceso, establece entonces que la conducta del señor **WILLIAM ARLEY MONROY**, se encuentra dentro de una causal de responsabilidad, lo cual queda demostrado al no acceder al requerimiento hecho por el agente de tránsito en cuanto a la correcta realización de la prueba de embriaguez, la cual después de realizar seis (06) ensayos, genera "ERROR 06", configurándose así lo establecido en el parágrafo 3 de la ley 1696 de 2.013. Certeza exigida por la Ley para sustentar el fallo sancionatorio, respecto del cual cabe advertir que el modelo probatorio actualmente aplicable no es el de la Intima convicción del funcionario, sino de la valoración motivada lógica y racionalmente, a partir de principios como el de la sana crítica, sentido común y experiencia.

Así, de manera evidente, existe una clara comisión de la infracción y un procedimiento adelantado de manera adecuada por parte de la Policía de Tránsito dentro de su proceder a través de la notificación del comparendo. Para terminar, es importante exponer extracto jurisprudencial, donde se afirma que las funciones de los agentes de tránsito se encuentran debidamente delimitadas por la ley y la jurisprudencia para lo cual nos remitimos en forma puntual a la **Sentencia C-577/06**, que en uno de sus apartes refiere:

"...Las funciones de las autoridades de tránsito están enmarcadas por la necesidad de la administración de garantizar la seguridad, la vida, la integridad y los bienes de los ciudadanos, frente a la actividad del tránsito terrestre. De este modo, los agentes de tránsito como autoridades están encargados de (i) enseñar y promulgar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte con un fin preventivo, (ii) aplicar las normas de tránsito y transporte y hacer efectivas las sanciones que en ellas se contemplan; (iii) aplicar normas de tránsito y transporte que implican el desarrollo de procedimientos, en situaciones especiales derivadas de la actividad del tránsito, tales como contravenciones, daños materiales, embriaguez de conductores o infracciones penales y (iv) cumplir funciones de policía judicial..."

"... 34.- Cabe concluir entonces, que la labor de los agentes de tránsito, tiene una importante incidencia en la satisfacción de los principios que inspiran la regulación del transporte de Colombia. Así, la aplicación de dicha regulación involucra tanto el carácter pedagógico como impositivo de ésta. La calidad de autoridad de los agentes de tránsito, sugiere que sobre ellos recae la garantía de la seguridad de los ciudadanos y del debido proceso en la imposición de las sanciones propias derivadas del incumplimiento de las normas de transporte, y las funciones de policía judicial inciden igualmente en el respeto por el debido proceso, de personas involucradas en procesos penales a raíz de accidentes de tránsito o vulneraciones a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito..."

El anterior mandato está reflejado en el procedimiento adelantado por la autoridad operativa en vía pública quien actuó en cumplimiento del Art 150 del Código Nacional de Tránsito, en la Ejecución de la ley 1696 de 2013 notificado el comparendo conforme lo establece la Resolución 3027 de 2010, documento que se encuentra diligenciado en su totalidad y que anexa prueba de video de los hechos evidenciados por el agente en vía pública

Se debe anotar que la actividad de conducir es una actividad peligrosa que como lo expresa la H. Corte Constitucional^[2]:

² Sentencia C-533-14; M.P. Mauricio González Cuervo; 03 de septiembre de 2014; Corte Constitucional de Colombia.
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

302

"...En primer lugar, (i) es ampliamente reconocido por la jurisprudencia colombiana, que la actividad de conducción es una actividad peligrosa que justifica una intervención acentuada e intensa por parte de las autoridades con el propósito de controlar los riesgos que a ella se anudan y, en segundo lugar, (ii) como consecuencia de lo anterior existe una relación de especial sujeción entre los conductores y las autoridades de tránsito que permiten la imposición de obligaciones especiales, tal como es reconocido desde el artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, en el que se establece que aunque todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, "está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". (...) La fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito guarda correspondencia con el deber general de respetar a las autoridades del Estado. Este deber encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º conforme al cual los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución. De hecho existen disposiciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que sancionan el incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades judiciales y administrativas. Así ocurre, por ejemplo, en el caso del tipo penal de fraude a resolución judicial, conforme al cual incurrirá en la pena allí prevista la persona que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa (art. 454)(...) De acuerdo con ello, reprochar administrativamente el incumplimiento de la orden dada por una autoridad a quien le ha sido atribuida la competencia para impartirla resulta, en principio, plenamente compatible con la Constitución. En esa dirección, el deber de respeto de las decisiones adoptadas por las autoridades en ejercicio del poder público, es una condición necesaria para la existencia del Estado de Derecho. Las personas, en tanto titulares de derechos, tienen la obligación de asumir ese tipo de responsabilidades (...) Cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor en tanto las autoridades pueden controlar los riesgos asociados a la conducción y, en particular, a la intensificación de los mismos cuando ello se hace bajo los efectos del alcohol. Por consiguiente, fijar sanciones en caso de incumplimiento de la obligación de realizarse las pruebas físicas o clínicas, tiene como objetivo obstaculizar la afectación de diferentes intereses constitucionales, entre ellos la vida y la integridad personal, mediante el control de una fuente de riesgo. Este tipo de medidas, cuando son establecidas han sido denominadas por algún sector de la dogmática como infracciones obstáculo, en tanto tienen por finalidad suprimir un supuesto fáctico que de actualizarse generaría una amenaza de bienes jurídicos importantes. Tal tipo de regulación, aunque pueda dar lugar a otros debates constitucionales no planteados en esta oportunidad, es compatible con la Carta, siempre y cuando sean necesarios para proteger intereses de especial valía constitucional(...) Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento, dentro de los límites fijados en la ley, para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas. En esa dirección, imponer el deber de practicarse los exámenes físicos y clínicos, bajo la amenaza de una sanción, constituye un instrumento valioso. Se trata, reitera la Corte, de una consecuencia derivada de la decisión de emprender el ejercicio de una actividad peligrosa en la que la prevención constituye uno de los ejes cardinales. (...) Impedir la adopción de esta medida legislativa equivaldría a aceptar que los otros conductores y peatones deban someterse, ante la negativa de practicarse la prueba, a participar en el tránsito con sujetos que debido al consumo de alcohol incrementan exponencialmente los riesgos de afectación de la vida e integridad de las personas(...).

Es claro que asiste para todos los conductores el deber objetivo de cuidado por el riesgo que existe para la vida y la integridad tanto de quien conduce como de las personas que se puedan ver involucradas en este tipo de hechos. Es deber de los agentes del estado como las Autoridades de Tránsito (tanto las que se encuentran en vía como las de tipo administrativo que llevan a cabo el procedimiento previsto en el art. 134, 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito) y más aún en su calidad de servidores públicos velar por la protección del derecho a la vida y a la integridad personal de las personas dándoles prevalencia a estos derechos fundamentales sobre otras garantías en cumplimiento de la Constitución Política más específicamente en su artículo 2 que dice: "...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..." y en lo atinente al cumplimiento del deber de brindar seguridad vial entendiéndose esta bajo la definición dada en el artículo 5 de la Ley 1702 de

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ**

2013 por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones así: "...Seguridad Vial. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas...", razones todas estas por las cuales el conducir en estado de embriaguez o el no permitir la práctica de dichas pruebas es duramente sancionado por la ley Colombiana.

Es así, que pese a que se le otorgaron todas las oportunidades procesales para aportar pruebas contundentes que corroborara sus afirmaciones no las aportó y es que en este tipo de procesos la carga de la prueba no le asiste a la Administración sino al posible infractor, quien debe desvirtuar lo consignado en la orden de comparendo, debiendo demostrar mediante los distintos medios probatorios, que lo consignado allí no era cierto, toda vez que le asistía la obligación de aportar la prueba por el solicitada; sumado a ello el usuario fue notificado en estrados tal como se indicó en párrafos anteriores de la suspensión de la audiencia de continuación a la cual no compareció ni allegó justificación alguna.

Así las cosas, el Despacho en vista del desinterés en el desarrollo del proceso y en los resultados del mismo por parte del recurrente, se continua la acción contravencional en virtud de la acción de impetrada ante la Autoridad de Tránsito y en consecuencia a la sujeción al debido proceso de duración razonable de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito de acuerdo a lo señalado en los artículos 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010, artículo 136 de la ley 769 del 2.002, modificado por el artículo 24 la ley 1383 del 16 de marzo de 2010 reformado por el Decreto 0019 de 2012, artículo 205; artículos 137, 138 y 139 de la ley 769 de 2002, de conformidad a los principios constitucionales y legales establecidos en la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, consiste en:

Artículo 2°. Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Artículo 3°. Proceso oral y por audiencias. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.

Artículo 6°. Inmediación. El juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que le correspondan. Solo podrá comisionar para la realización de actos procesales cuando expresamente este código se lo autorice.
Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido respecto de las pruebas extraprocesales, las pruebas trasladadas y demás excepciones previstas en la ley.

Artículo 7°. Legalidad. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.
Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.

El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.

Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio.

Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya.

Artículo 9°. Instancias. Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.

Artículo 10. Gratuidad. El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

Artículo 12. Vacíos y deficiencias del código. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas.

Artículo 14. Debido proceso. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Una vez hechas las anteriores precisiones este Despacho encuentra procedente sancionar al conductor de la referencia por haber incurrido en la infracción descrita en el Parágrafo 3 artículo 5 de la Ley 1696 de 2.013.

NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 reformada por la ley 1383 de 2.010 y por la ley 1696 de 19 de Diciembre de 2.013 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas que la reglamentan y las modificaciones contempladas en los artículos de la ley 1383 de 2.010, y la ley 1696 de 19 de Diciembre de 2.013 ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

A su vez el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito contempla:

Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores.

PARÁGRAFO: En los centros integrales de atención se tendrá una dependencia para practicar las pruebas anteriormente mencionadas.

Esto implica, que la prueba practicada es eficaz para determinar el estado de embriaguez de una persona, y por ende conducente y pertinente para tal fin, pero que para el caso no se pudo determinar grado de embriaguez alguno, por la renuencia de la conductora a realizarse la prueba de embriaguez.

El actuar desplegado por el (la) CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Incurrió en lo establecido en el Parágrafo 3 del Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013 y artículo 26 numeral 3° de la Ley 769 de 2.002, que establece respectivamente:

"Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles."

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2.013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Se pone en conocimiento del conductor lo establecido en el Art. 153 del C.N.T.T., el cual establece lo siguiente:

"Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Que el parágrafo 5 del artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1696 de 19 de diciembre de 2.013, establece para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el art 136 de la ley 176 de 2.002.

Es de anotar también por el despacho, que en virtud del art. 4 de la Constitución Política de Colombia que a este tenor dice: *"...La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (...)* *Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades...*" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En virtud de que la sanción objeto del presente procedimiento es la estipulada en el Parágrafo 3 art. 5 de la ley 1696 de 2013, se impondrá la sanción al conductor prevista en esa disposición la cual consiste en la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 79988855** y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, y la prohibición al contraventor de ejercer la actividad de conducción en vehículos automotores durante el tiempo de cancelación de la licencia, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Adicionalmente se le impondrá una multa **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) S.M.D.L.V., EQUIVALENTES A TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.093.800.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se deja constancia que por tratarse de la sanción establecida en el Parágrafo 3 art. 5 de la ley 1696 de 2013, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término de inmovilización se ordena la entrega del vehículo.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 019 de 2.012 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de lo establecido en la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2.013, Por la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas, esta Autoridad de Tránsito;

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA EMBRIAGUEZ

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **WILLIAM ARLEY MONROY** identificado con Cedula de ciudadanía No. **79.988.855**, por contravenir en lo tipificado en el **Parágrafo 3, Art. 5 de la Ley 1696 de 2.013** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Imponer una multa al **CONTRAVENTOR** de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) S.M.D.L.V., EQUIVALENTES A TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.093.800.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al **CONTRAVENTOR** con la **CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 79988855** y demás Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el **RUNT**, así como la prohibición de ejercer la actividad de conducción en vehículos automotores durante el tiempo de cancelación de la licencia, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por un término correspondiente a **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** de acuerdo a lo previsto para el caso por la ley 1696 de 2013.

QUINTO: Registrar en el administrador de **SICON PLUS**, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

SEXTO: Registrar en el **RUNT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

OCTAVO: Para todos los efectos del Artículo 136 del C.N.T.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente providencia al contraventor, de conformidad con el Art. 139 del C.N.T.T.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

COMO QUIERA QUE NO SE HIZO PRESENTE EL IMPUGNANTE NO SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **4:00 P.M** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme y se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 67 numeral 2 de la Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


DEISY CAROLINA LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

32
33

Seguimiento1

9/9

STTB INSPECCIONES 09/16/2016

msdel... Seguimiento de Expedientes <Seguimiento>

Tipo de Proceso 107-INFRACCION 78 MOVILIDAD

Radicación 2075 Fecha 08/08/2016

N° Documento 79988855

DocInfractor Comparendos ... Pagos y Cursos

Comparendo 11001000 000013091349

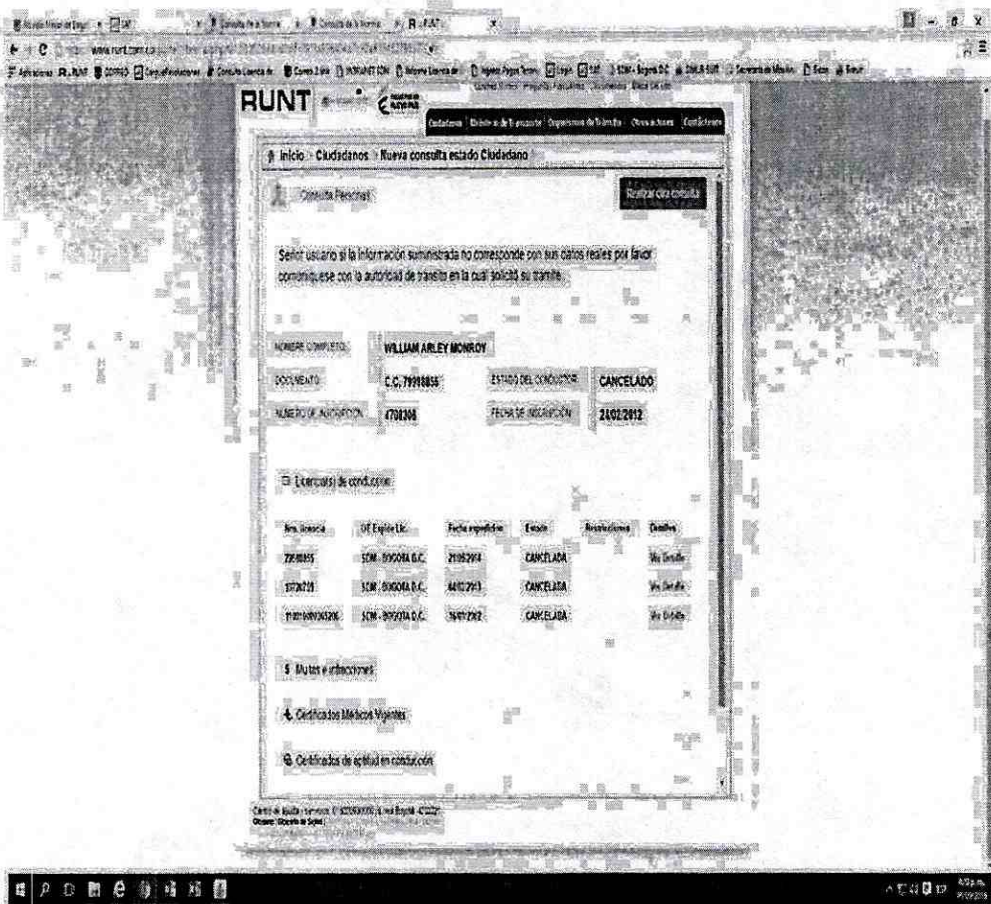
Grupo 113-MOVILIDAD

Codigo	Estado	Fecha Ini...	Fecha Fi...	Fecha Co...	nro
1	APERTURA PR...	08/08/20...	08/08/20...		
17	AUDIENCIA PU...	08/08/20...	08/17/20...	08/17/2016	290023280
23	CONTINUACIO...	08/17/20...	09/06/20...	09/02/2016	290032296
46	ACTA DE ENTR...	09/06/20...	09/06/20...		290053394
378	AUTORIZACIO...	09/06/20...	09/16/20...		290053437
23	CONTINUACIO...	09/16/20...	09/16/20...		290064749
147	DEJAR EN FIR...	09/16/20...	09/16/20...		
3	CIERRE	09/16/20...			

Cambiar Estado

Reversar Estado

En Consulta Digite patron de Búsqueda CONSULTAR 16:16



OK
RUNT

